



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Décima Tercera Sesión
Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**

15 de Diciembre de 2010

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Rogelio Ramos Sánchez y Javier Fernández Ortiz para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 24 integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

15 de diciembre de 2010.

- 1.-** Lista de asistencia de los integrantes del Pleno del Congreso.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.-** Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que

se presentaron en la sesión anterior.

5.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.
- B.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma al artículo 194, del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

6.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para la reforma de los artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.

7.- Lectura, discusión, y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a iniciativa de Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a un oficio del Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual se informa sobre el fallecimiento del C. Jesús Javier Martínez Torres, quien desempeñaba el cargo de tercer regidor en el ayuntamiento de dicho municipio.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 32 Bis, al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, planteada por la Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto que reforma los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para abrogar la Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 24 de mayo de 1924, planteada por la Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con las demás Diputadas y

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- F.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 119 Bis, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Russek Fernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- G.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 295 y la fracción XI al artículo 414, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- H.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- I.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con relación a una propuesta de iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado, planteada por el Diputado José Miguel Batarise Silva, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

8.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, se sirva dar lectura la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

MINUTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:14 HORAS, DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y ESTANDO PRESENTES 23 DE 30 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO, DE INFORMAR QUE LOS DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ Y JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS NO ASISTIRÍAN A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.

1.-SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA, JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA Y LOTH TIPA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

7.- SE DIO LECTURA A UN INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "SOLICITAR AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS COSTOS DE LOS APARATOS QUE SE HAN ADQUIRIDO, ASÍ COMO LOS PLANES Y ACCIONES QUE SE TENGAN CONTEMPLADOS SOBRE ESTE TEMA", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES; JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO; ESTHER QUINTANA SALINAS Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERON HINOJOSA" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8.- SE PROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "TOMAR MEDIDAS PRECAUTORIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ANTE LAS HELADAS QUE SE AVECINAN EN LA REGIÓN LAGUNA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABUN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

10.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE JOSÉ SERVANDO TERESA DE MIER Y NORIEGA Y GUERRA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, PARA DAR LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA Y LOTH TIPA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL MELCHOR MÚZQUIZ”, PLANTEADO POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 29 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 13:23 HORAS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA A LA SESIÓN A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

SALTILLO, COAHUILA A 14 DE DICIEMBRE DE 2010

**DIP. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIO**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS
SECRETARIA**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, y pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que cierre el registro de la votación, informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

El resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

A continuación le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación a tomar medidas precautorias en el Sector Agropecuario, ante las heladas que se avecinan en la Región Laguna”, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babun Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2010.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Puntos de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y diputados, a continuación, se le concede la palabra al Diputado Luis Gerardo García Martínez, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.

Diputado Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Presidente.

DIPUTADO JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, en ejercicio de la facultad que se nos confiere en el Artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 48, fracción V, y 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa de Decreto para la Reforma de diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 3 de diciembre del año en curso, quienes suscribimos este documento planteamos una iniciativa de decreto para la reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, se señaló que el sentido general de la misma, consistía en proponer una adecuación al marco constitucional estatal que regula lo relativo a los tiempos y la duración de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, con el fin de fortalecer el desarrollo y la proyección social del trabajo legislativo, así como de asegurar el mejor cumplimiento de la función de los legisladores.

Conforme a lo antes señalado, en la referida iniciativa se planteó el establecimiento de una nueva distribución para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y la ampliación de la duración de uno de ellos, considerando que en esta forma se podrá dar la debida continuidad a los trabajos, diálogos y avances que reflejan el esfuerzo legislativo, evitar rezagos, cumplir cabalmente con las funciones encomendadas a los miembros de esta asamblea y, a su vez, mejorar la imagen y representatividad ante la sociedad.

En la misma iniciativa de reforma constitucional se incluyó también una reforma que tiene por objeto contextualizar el funcionamiento de la Diputación Permanente, dentro del marco propuesto para permitir la continuidad del trabajo legislativo.

Quienes planteamos la iniciativa anteriormente citada, presentamos ahora una Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que contempla la adecuación de algunas disposiciones de este ordenamiento, en concordancia con lo planteado en nuestra propuesta de reforma constitucional.

Conforme a ello, en esta nueva iniciativa se propone igualmente la adecuación de diversas disposiciones del ordenamiento que regula el funcionamiento del Congreso del Estado, a fin de establecer una nueva distribución y duración de los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones, por lo que se contempla el cambio de las fechas de inicio y terminación de los mismos, en forma igual a lo planteado en la reforma constitucional citada en antecedentes.

Asimismo, se propone la reforma de otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Diputación Permanente, para señalar con debida claridad que es la encargada de dar continuidad

al trabajo legislativo y de que éste no se interrumpa cuando el Congreso no está en período de sesiones.

En términos generales, podemos señalar que esta iniciativa tiene el mismo propósito, sentido y alcance que la propuesta de reforma constitucional que la antecede, ya que ambas están referidas exclusivamente a los aspectos que se han mencionado.

Conforme a lo expuesto y reiterando nuestra consideración de que las reformas propuestas en esta iniciativa, conjuntamente con las de carácter constitucional correlativas, habrán de permitir el desarrollo ininterrumpido de la labor legislativa y la disposición de mayor tiempo para poder llevarla a cabo de una manera eficaz; con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales inicialmente consignadas, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 5, primer párrafo; 12, primer párrafo y se deroga la fracción VIII del mismo párrafo; 15, 16, primer párrafo y cuarto párrafo y las fracciones I, III y V del mismo párrafo; 17, primer párrafo; 19, 20, primer párrafo; 26, primer párrafo; 29, primer párrafo; 72, primero y segundo párrafos; 93; 95, tercer párrafo; 96, 103, fracción VI; 143, segundo párrafo; 150; 151, primer párrafo; 153, primer párrafo; 157, primer párrafo; 165, tercer párrafo; 279, primer párrafo; y 290, segundo párrafo; y se modifica la denominación del Título Séptimo y del Capítulo I, del mismo Título, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 5. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero se iniciará el 1 de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1 de septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos son improrrogables.

.....

ARTÍCULO 12. Dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones que se celebre al inicio de funciones de una nueva Legislatura, se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I. a VII.

VIII. (Derogada)

ARTICULO 15. El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Congreso del Estado a las doce horas, para proceder a la instalación de la nueva legislatura.

ARTICULO 16. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deben concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones al inicio de su primer período ordinario de sesiones. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

- I. A las doce horas del día señalado en el artículo anterior, los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.
- II.
- III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el primer mes del período ordinario de sesiones en el que inicie su ejercicio la legislatura entrante.
- IV.
- V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del período ordinario de sesiones que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTICULO 17. Al ocupar su lugar la mesa directiva, el Presidente pedirá a los diputados y al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la nueva legislatura.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 19. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que inicie sus funciones, considerando, en caso de ser necesario, lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

ARTICULO 20. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro de los días establecidos para el desahogo de los señalados en la disposición inicialmente citada en este artículo,

.....

ARTICULO 26. En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, cesará en su ejercicio el gobernador cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si no estuviera en período de sesiones, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,

.....

ARTICULO 29. Cuando la falta de gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si el Congreso no estuviera en período de sesiones, la Diputación Permanente designará un gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el gobernador provisional.

.....

ARTICULO 72. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en el artículo 68 de esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período ordinario en el que debe instalarse la legislatura.

Esta documentación se entregará a la presidencia de la Mesa Directiva para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y sus reglamentos y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTICULO 93. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que se haga la instalación de la legislatura y se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados.

ARTÍCULO 95.

.....

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

ARTÍCULO 96. Las comisiones permanentes se constituyen dentro de los primeros quince días del ejercicio de cada legislatura, tendrán hasta nueve miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

ARTÍCULO 103.

I. a V.

VI. La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoría Superior del Estado, y

VII.

ARTICULO 143.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

TITULO SÉPTIMO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTICULO 150. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

ARTICULO 151. La Diputación Permanente se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán en escrutinio secreto y por mayoría de votos de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones.

.....

.....

I. a V.

.....

ARTICULO 153. La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus períodos de funciones.

.....

ARTICULO 157. La Diputación Permanente se instalará el mismo día que concluya período ordinario de sesiones que corresponda. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Poderes Federales y de las Entidades Federativas.

.....

ARTICULO 165.

.....

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de los períodos de funciones de la Diputación Permanente, en virtud de convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo o la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

.....

.....

ARTICULO 279. El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de funciones de la Diputación Permanente, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

.....

ARTICULO 290.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.

Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Francisco Tobías Hernández

Dip. Javier Fernández Ortiz

Dip, Cecilia Yanet Babún Moreno

Dip. Jesús Contreras Pacheco

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Diputado Francisco Tobías Hernández, perdón.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Con permiso de la Mesa Directiva y del Diputado Presidente Juan Francisco González González.

En sesión de fecha 14 de diciembre de 2010, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno de este Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Jaime Russek Fernández y el de la voz, integrantes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispensa la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma al artículo 194, del Código Penal del Estado de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 14 de diciembre de 2010, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de reforma al artículo 194 del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por la de la voz, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota Natharen, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 15 de diciembre de 2010

Diputada Esther Quintana Salinas.

Gracias, Diputado.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Esta presidencia informa que se encuentran presentes los Diputados José Miguel Batarse Silva, Hilda Flores Escalera, Verónica Boreque Martínez González, Enrique Martínez y Morales, Carlos Ulises Orta Canales y José Manuel Villegas González, se señala lo anterior para efectos de que quede debidamente consignado en el Diario de los Debates su asistencia a la presente sesión.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar primera lectura a un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 de diciembre de del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido

Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, se basa en las consideraciones siguientes:

Los tiempos actuales se han caracterizado por una intensa dinámica de cambio, que impacta en el funcionamiento de las instituciones y en el desarrollo de todas las actividades sociales.

Por esta razón, como lo hemos señalado en otras propuestas legislativas, el fortalecimiento del trabajo parlamentario es un tema sobre el cual la sociedad coahuilense manifiesta un permanente interés, al considerarse que el funcionamiento del Poder Legislativo debe tener debida correspondencia con la realidad política, económica y social del Estado.

Por lo antes señalado, debe reconocerse que la transformación del Congreso Local para que sea una asamblea política a la altura de las expectativas y necesidades de la comunidad, es una tarea indispensable y permanente.

Al reconocerse la importancia de esta tarea, se han establecido normas actualizadas para regular la vida interna del Congreso del Estado, que han permitido impulsar con mayor intensidad el desarrollo y la proyección social del trabajo legislativo, así como asegurar el mejor cumplimiento de la función de los legisladores.

Atendiendo a ello, a partir del año de 1988 se registra la realización de valiosos esfuerzos para actualizar y enriquecer el marco constitucional y legal que regula el funcionamiento del Congreso del Estado.

Estos esfuerzos se reflejaron principalmente en la necesidad que existía de aumentar los períodos ordinarios de sesiones para dar atención a los asuntos dentro de su competencia. En este sentido, se puede señalar que del año 1940 al 2005, éstos pasaron de uno a dos períodos por año. De igual forma, su tiempo de duración se fue modificando, siendo hoy en día de 7 meses en su conjunto.

Desde el inicio de sus funciones, la Quincuagésima Octava Legislatura, manifestó el propósito de incluir en la agenda legislativa, lo correspondiente a la revisión y actualización de los ordenamientos que regulan la organización y funcionamiento del Congreso del Estado.

Conforme a ello, las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, en forma individual o como integrantes de grupos parlamentarios, hemos planteado iniciativas en las que se proponen reformas a la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el fin de actualizar el marco jurídico aplicable al Poder Legislativo.

Entre estas iniciativas se tienen registradas dos que se refieren a la adecuación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan lo relativo a los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado; una planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y otra presentada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con otros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esta ocasión, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, hemos considerado conveniente plantear una iniciativa de reforma constitucional, sobre los tiempos y la duración de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado.

En esta iniciativa se propone una nueva distribución para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y se amplía la duración de uno de ellos. Esto permitirá al Congreso del Estado dar la debida continuidad a los trabajos, diálogos y avances en el esfuerzo legislativo, evitar rezagos, cumplir cabalmente con las funciones encomendadas a los miembros de esta asamblea y, a su vez, mejorar la imagen y representatividad ante la sociedad.

Lo anterior también tiene el propósito de que la próxima legislatura pueda desarrollar sus trabajos dentro de un nuevo marco constitucional y legal, que le permita atender en mejor forma los requerimientos de una sociedad en constante y rápida transformación.

Por una parte, esta iniciativa contempla la reforma del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para el efecto de proponer una adecuación relacionada con los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y con las fechas de inicio y terminación de los mismos.

Asimismo, se plantea la reforma del Artículo 70 del citado ordenamiento, para adecuar sus términos en concordancia con lo propuesto en relación con la disposición constitucional anteriormente señalada.

Después de precisarse lo anterior, se puede decir que el objetivo principal de esta Iniciativa, es fortalecer el funcionamiento del Poder Legislativo, sobre la base de una nueva distribución y duración de los períodos ordinarios de sesiones, con el propósito de permitir el desarrollo ininterrumpido de la labor legislativa y la disposición de mayor tiempo para poder llevarla a cabo de una manera eficaz.

Al plantear esta iniciativa, quienes la promovemos solicitamos a los demás integrantes de la Legislatura, que tengan a bien respaldarla votando a favor de la misma en su oportunidad, ya que con su aprobación confirmaremos que tenemos una verdadera disposición para realizar un mayor y mejor trabajo legislativo.

TERCERO.- En el devenir histórico, Coahuila y los coahuilenses hemos dados sobradas muestras de interés en mejorar y eficientar la actividad y el desarrollo de la función pública, exigiendo a los tres órdenes de Gobierno implementar políticas públicas que permitan la mejor aplicación de los recursos y por consecuencia el máximo rendimiento de los mismos.

En esta ocasión corresponde al Poder Legislativo el reformar el marco constitucional que regula el funcionamiento del Congreso a fin de adecuar las disposiciones correspondientes para establecer una nueva distribución y duración, en el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones.

Lo anterior permitirá a este Congreso tal como lo señalan los ponentes, el otorgar una necesaria y debida continuidad a los trabajos legislativos, privilegiando el diálogo y los avances en las tareas parlamentarias, evitando con ello el rezago y la improductividad al eliminar los períodos de receso y contar con dos períodos ordinarios de sesiones y únicamente un período de diputación permanente.

Esta reforma atiende al reclamo social sentido de exigimos como legisladores el cumplir cabalmente con las funciones encomendadas por nuestros representados, y a su vez, mejorar la imagen ante ellos, por lo que debemos concluir que el objetivo principal de esta reforma es el fortalecimiento del poder legislativo en base a una labor

ininterrumpida en los períodos ordinarios de sesiones que reflejará el trabajo de la actual legislatura y las subsecuentes.

Por lo que los integrantes de esta comisión dictaminadora, apoyamos decididamente esta iniciativa con la finalidad y la confianza de que el Pleno del Congreso otorgará su aprobación decidida a una reforma que tiene la disposición verdadera de realizar un esfuerzo para lograr un mayor y mejor trabajo legislativo, por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el 1º de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1º de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, a efecto de proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente, así como para que, dentro de los primeros quince días del período ordinario que se inicia en esa fecha y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado, realicen los demás trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva legislatura.

Artículo 70. Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente que se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y siete vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones, en la forma que determina la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para tal efecto.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto de Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto de Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto de Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, en las vertientes de Justicia Social para Todos y Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, establece como uno de sus objetivos abatir el rezago en la vivienda y satisfacer su demanda, proponer una mejora en los mecanismos de otorgamiento de créditos, así como promover una interacción armónica del medio urbano con el medio natural.

Conscientes de que las acciones en materia de vivienda requieren que se fomente el desarrollo económico del Estado y se garantice, con igualdad de oportunidades, el acceso a servicios de calidad, he tenido a bien remitir a este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda es un derecho del ser humano estrechamente vinculado al de una vida adecuada. A nivel internacional, este derecho está previsto por diversos instrumentos que buscan proteger y garantizar su pleno goce y ejercicio, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

Éstos y otros³ instrumentos de carácter internacional condensan las diversas obligaciones que los Estados tienen en esta materia, como lo son procurar que todos tengan acceso a recursos habitacionales adecuados para su salud, bienestar y seguridad; facilitar a quien carezca de hogar o no tenga una vivienda inadecuada, o se encuentre incapacitado en general para ejercer los derechos vinculados a recursos habitacionales, la interposición de reclamos y demandas, y adoptar medidas que indiquen el reconocimiento político y normativo de los elementos constitutivos del derecho a la vivienda.⁴

México ha asumido gran parte de estos compromisos internacionales y los ha incorporado a su derecho interno. Sin embargo, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional y del gobierno mexicano, la regulación que en nuestro país se hace a este derecho se encuentra dispersa y limitada. La problemática en el ejercicio de este derecho reside, principalmente, en la falta de desarrollo de sus contenidos en la legislación local y en las políticas públicas implementadas por los Estados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que *toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo*. Este precepto constitucional contiene, además de un derecho social para el ciudadano, una obligación directa para los legisladores de desarrollar la normatividad necesaria para hacer efectivo ese derecho, así como para la Administración Pública de todos los niveles –federal, estatal y municipal– de implementar políticas públicas de fomento a la vivienda, otorgamiento de crédito y regulación de costos, por mencionar algunos.

De manera progresiva, las entidades federativas se han dado a la tarea de diseñar un marco regulatorio en materia de vivienda que les permita ejercer las atribuciones que les son propias. Actualmente, 11 Estados (Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí) y el Distrito Federal cuentan con una Ley de Vivienda vigente. Desafortunadamente, Coahuila no forma parte de ese grupo.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza refiere de forma expresa al derecho a la vivienda por lo que hace sólo a su artículo 173 párrafos 5º y 8º. Por su parte, en la legislación secundaria, la regulación de este derecho se encuentra limitada y dispersa en diversos ordenamientos, como la Ley del

1 Artículo 25.

2 Artículo 11.

3 Tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículo 14); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8).

4 Relatoría Especial del Derecho a la Vivienda, creada en el año 2000.

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para que los coahuilenses ejerzamos este derecho de forma plena, es necesario que se emitan las disposiciones relacionadas con el acceso a la vivienda, asentamientos humanos, regulación de la tenencia de la tierra, protección al ambiente y al equilibrio ecológico; que se constituyan instituciones sólidas y eficaces en la materia, con atribuciones perfectamente delimitadas, y se diseñen políticas públicas adecuadas para la promoción de una vivienda digna y la asignación de recursos para hacerla accesible a toda la población.

Estamos convencidos de que la política social y el crecimiento económico del país encuentran en la vivienda uno de sus principales motores y detonantes. Por ello, este proyecto pretende fomentar las actividades relacionadas con la construcción de viviendas, al tiempo que provee a los coahuilenses de espacios de ocupación productiva y remuneración que les permitan cubrir las necesidades básicas de sus familias y el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta iniciativa va más allá de regular a la vivienda como un derecho social, pues además lo considera motor para el desarrollo económico del Estado. Sus disposiciones pretenden vincular el derecho a la vivienda bajo parámetros de asequibilidad, que permitan a las personas convertirse en propietarios de las mismas. Asimismo, con el fin de proveer al ciudadano de la seguridad jurídica en la tenencia de la misma, el Decreto que se somete a su consideración propone fusionar en un nuevo ente a la actual Comisión Estatal para la Regularización y Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila (CERTTUC) y al Instituto Estatal de la Vivienda Popular IEVP), a fin de facilitar el trámite de los asuntos relacionados en materia de vivienda y fortalecer un desempeño coordinado de las funciones de estas dependencias bajo un mismo esquema operativo.

De forma general, la Iniciativa de Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza se divide en los siguientes rubros:

Disposiciones generales.

Contempla el objeto de la presente ley, así como lo que en Coahuila habrá de entenderse por “vivienda digna y decorosa”. Declara a la vivienda como sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado y establece los principios que regirán en la materia. Por último, contiene el catálogo de definiciones y el régimen de supletoriedad que habrán de observarse en su aplicación.

Autoridades competentes.

Prevé la competencia entre las autoridades para la aplicación de la ley. Detalla las atribuciones a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado, de la Comisión Estatal de Vivienda, la competencia para la aplicación de la ley —divididas en los apartados de vivienda, propiedad inmobiliaria y de vivienda popular, y de regularización de la tenencia de la tierra— y de los municipios. Esto con irrestricto respeto a la autonomía municipal.

Coordinación de las autoridades.

Regula la posibilidad de que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley celebren acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores social y privado. Pretende facilitar la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de del objeto de este ordenamiento.

Política Estatal de Vivienda.

Contempla los criterios bajo los cuales se orientará la política de vivienda en la Entidad, mediante el conjunto de programas y estrategias que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en la materia. Asimismo establece las condiciones que habrán de tomarse en cuenta para la programación y presupuestación anual del gasto público por parte del Estado y, en su caso, los municipios.

Sistema Estatal de Vivienda.

Regula al Sistema Estatal como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias de la Política Estatal de Vivienda. Asimismo, establece que estará constituido por el Consejo y los municipios del Estado, con la posibilidad de que se integren los sectores social y privado, previa celebración del acuerdo o convenio correspondiente.

Concertación con el Sector Social y Privado.

Establece los lineamientos que aseguren la correcta ejecución de las acciones comprometidas en materia de vivienda, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación. Tiene por objeto, principalmente, el fomento al acceso a la vivienda, la creación de fondos e instrumentos económicos, el diseño de proyectos de vivienda y el fomento a la producción y distribución de materiales de calidad.

Participación Social.

Regula la participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, con base en los principios de la Política Estatal de Vivienda y con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Producción Social de la Vivienda.

Atribuye a la Comisión y a los municipios el deber de facilitar y promover el desarrollo y consolidación de la producción social de la vivienda, a través de programas de uso de suelo y vivienda para productores, constructores y agentes técnicos especializados sin fines de lucro. Asimismo prevé el apoyo a los programas colectivos de construcción cuando se trate de vivienda rural.

Consejo Estatal de Vivienda.

Como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Estatal, se crea el Consejo Estatal de Vivienda con el objeto de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política en materia de vivienda en el Estado. Con el propósito de involucrar tanto a los sectores público como privado, se integran al Consejo representantes de organismos estatales y municipales, empresariales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.

Financiamiento para la Vivienda.

Con el objeto de fomentar y ampliar la producción y oferta habitacional, en este capítulo se contemplan una serie de instrumentos y apoyos en materia de financiamiento, tales como créditos, subsidios, facilidades y demás estímulos que al efecto destinen los órdenes de gobierno para la realización de las acciones de vivienda en el Estado. En el mismo sentido, se promueve la creación de fondos de ahorro e inversión, así como de diversos instrumentos de garantía y rescate de vivienda, a fin de que los beneficiarios puedan cubrir sus créditos en los términos y formas establecidos en los contratos.

Calidad y Sustentabilidad de la Vivienda.

A fin de incorporar y mantener criterios sustentables y de calidad en la construcción de vivienda, se faculta a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley a supervisar que en su construcción y mejoramiento se observen las normas y disposiciones relativas al diseño, tecnología y aprovechamiento sustentable de los recursos. Asimismo, para garantizar el desarrollo urbano ordenado y en congruencia con las necesidades de cada centro poblacional, se establecen diversos lineamientos y directrices a seguir en materia de uso de suelo.

Suelo.

En este capítulo, se prevén diversos apoyos e instrumentos dirigidos a los municipios, a fin de propiciar una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda. Para beneficiar a la población vulnerable del Estado, se proponen programas y estímulos que, en coordinación con las instancias competentes, permitan el mejoramiento progresivo de la vivienda.

Comisión Estatal de Vivienda.

Con el objeto de unificar las políticas y acciones que en materia de vivienda se implementen en el Estado, se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público desconcentrado de la administración pública estatal. En este organismo se integran las funciones concernientes a la promoción y construcción de vivienda en la entidad, así como aquellas medidas tendientes brindar seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario y la legal tenencia de la tierra.

Denuncia Popular y Responsabilidades.

En este apartado se regula el derecho de toda persona a denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que cause o pueda causar daños o menoscabo al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley, por medio de la denuncia popular.”

TERCERO.- La Constitución Política del Estado reconoce como garantía social de la familia coahuilense, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Es un hecho el incremento demográfico del Estado y la concentración poblacional en las ciudades del mismo, lo que ha dado lugar a la formación de zonas conurbadas y centros metropolitanos a la vez que ha generado problemas ambientales, asentamientos irregulares y con ellos la necesidad de dar seguridad a la tenencia de la propiedad urbana, así como de dotar a las ciudades y centros de población de equipamiento urbano que les permita contar con calles pavimentadas y servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público, etc.

La Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila, que ahora se estudia y dictamina, como instrumento legal, busca ser un marco jurídico de referencia para asegurar a los coahuilenses el derecho a una vivienda digna y decorosa, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la nuestra les otorga como garantía social.

En efecto, dentro de las Disposiciones Generales, se reconoce que la vivienda es un detonante para el desarrollo económico y la integración social del Estado; y como una interpretación auténtica de la Ley, se determina lo que debe entenderse por “ vivienda digna y decorosa ”, contemplando no sólo el aspecto material de la misma, sino también la seguridad jurídica de su tenencia.

En el Capítulo Segundo se hace referencia a las autoridades competentes para su aplicación y se especifican sus atribuciones.

En el Capítulo Tercero se alude a la Política Estatal de Vivienda, entendida esta como el conjunto de estrategias adoptadas por el Estado para regular la actividad de los sectores público, social y privado en relación con la vivienda. Desde luego, se enfatiza que los programas de vivienda tendrán por objeto establecer el desarrollo ordenado de las acciones en materia de vivienda y producción habitacional en el Estado, con la participación de los sectores antes mencionados y se establece el contenido de los mismos.

El Capítulo Cuarto se ocupa del Sistema Estatal de la Vivienda, al que considera como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, integrado por el Consejo y los municipios del Estado, al que podrán sumarse los sectores social y privado, previa celebración del acuerdo o convenio correspondiente.

Después de regular el Sistema Estatal de la Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado; en forma lógica, el Capítulo Quinto atiende a la concertación de acciones entre los sectores social y privado a efecto de fomentar la creación de fondos e instrumentos económicos, el diseño de proyectos de vivienda y la producción y distribución de materiales de calidad, según se infiere de las distintas fracciones que conforman el artículo 21 de la iniciativa de Ley en comento.

Se impulsa en el Capítulo Sexto la participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Por lo que se refiere a las políticas para la producción social de la vivienda, se establece en el Capítulo Séptimo el fomentar el desarrollo de programas de uso de suelo y vivienda dirigidos a productores y constructores individuales o colectivos, para los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda, y a productores y agentes técnicos especializados que operen sin fines de lucro, tales como organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales e instituciones de asistencia privada. Se procura así mismo buscar acuerdos con productores de materiales básicos para la construcción de viviendas a precios preferentes para conformar paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza y el proporcionarles asesoría y capacitación para el mejor uso de los mismos.

El Consejo Estatal de la Vivienda, regulado en el Capítulo Octavo, se constituye como una instancia de consulta y asesoría para el Ejecutivo del Estado y demás autoridades encargadas de la aplicación de la ley; tendrá por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Vivienda.

En el Capítulo Noveno, se regula el financiamiento para la vivienda mediante créditos, subsidios y estímulos, ahorro de los particulares y aportaciones de los sectores social y privado. Además se prevé en el artículo 41 que la Comisión, en coordinación con las instancias competentes, impulsará la creación de fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, a fin de promover el ahorro productivo de los beneficiarios y de que los beneficiarios puedan cubrir sus créditos en los términos y los porcentajes establecidos en sus contratos. En este mismo apartado, en la Sección Segunda, se busca instrumentar mecanismos financieros de modo tal que el crédito para vivienda sea accesible a toda la población y en la Sección Tercera se establecen Estímulos a la Vivienda, tales como apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con las autorizaciones de vivienda, así como la simplificación y homologación de trámites administrativos frente a las dependencias y unidades estatales que se relacionen con la materia de vivienda.

En cuanto a la calidad y sustentabilidad de la vivienda, prevista en el Capítulo Décimo, se determina que las acciones de vivienda deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado y que además se establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y que se adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

En el Capítulo Décimo Primero se determina que la incorporación de suelo para la construcción de viviendas de tipo social y rural, así como para la constitución de reservas territoriales con fines habitacionales del mismo tipo, se considera de utilidad pública y que el Gobierno Estatal apoyará a los municipios en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, preferentemente al interior de centros urbanos y zonas que cuenten con redes de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

En el Capítulo Décimo Segundo, relativo a la Comisión Estatal de Vivienda, se da a ésta un carácter de organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y se establece que tiene por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado; así como proveer las medidas para fomentar la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

La Ley de la que ahora nos ocupamos, establece en el Capítulo Décimo Tercero la responsabilidad de los servidores públicos que realicen acciones con motivo de la materia que regula; y, para un mayor control, concede a toda persona la facultad para denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos y disposiciones establecidas en la misma y en otras disposiciones aplicables.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa de Decreto de Ley de Vivienda Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y

decorosa; así como establecer y regular la política estatal de vivienda, los programas sectoriales que de ésta se deriven y proveer las medidas para promover la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

ARTÍCULO 2. Se considerará vivienda digna y decorosa aquella que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple especificaciones de construcción y de calidad de materiales para la prevención de desastres y la protección de la integridad física de sus ocupantes ante los elementos naturales eventualmente agresivos, y cumpla con las disposiciones jurídicas relativas a asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad.

Para lo efectos de este artículo se entenderá por servicios básicos los de agua potable, energía eléctrica y drenaje.

ARTÍCULO 3. En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las disposiciones del derecho común y demás disposiciones que resulten aplicables y no se contrapongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. La vivienda es un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado. El Gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberá observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas, principalmente aquellas que se encuentren en estado de marginación o vulnerabilidad tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar razones de género, edad, capacidades, estado civil, ideología y cualquier otra condición de naturaleza similar.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario.** La persona que es sujeto de algún beneficio o programa de vivienda del Gobierno del Estado;
- II. La Comisión.** La Comisión Estatal de Vivienda
- III. Consejo.** El Consejo Estatal de Vivienda;
- IV. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Ley Federal.** La Ley de Vivienda;
- VI. Ley.** La Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Política Estatal de Vivienda.** El conjunto de acciones, medidas, lineamientos, criterios y programas que establezca el Gobierno del Estado, los cuales deberán ser congruentes con la Política Nacional de Vivienda y se elaborarán en coordinación con los municipios, sectores público, privado y social para promover y fomentar el acceso a una vivienda digna y decorosa con espacios y servicios adecuados, de calidad en su construcción y seguridad jurídica en cuanto a su tenencia;
- VIII. Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

- X. Sector vulnerable.** Grupo de la población que por diversos factores de carácter económico, social, geográfico, entre otros, enfrentan riesgos o carencias para alcanzar mejores niveles de vida y el acceso a una vivienda digna y decorosa;
- XI. Sistema.** El Sistema Estatal de la Vivienda, y

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley son:

- I.** El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III.** La Comisión, y
- IV.** Los municipios, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. El titular del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, supervisar y conducir las políticas, planes, programas y acciones de vivienda en el Estado, de conformidad con lo previsto en los planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo;
- III.** Realizar la planeación, programación y presupuesto de las acciones en materia de vivienda, con atención preferente al sector vulnerable;
- IV.** Convenir y coordinar programas y acciones de vivienda con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios;
- V.** Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la planeación gestión de recursos, implementación de programas y ejecución de acciones en materia de vivienda;
- VI.** Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de acciones y programas de vivienda, de conformidad lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, acciones, planes y programas que fomenten el óptimo aprovechamiento de la tierra, según su vocación;
- VIII.** Coordinarse con las dependencias y entidades correspondientes para que en la implementación de planes y acciones en materia de vivienda se respete el entorno ecológico y las condiciones de los espacios naturales;
- IX.** Establecer comunicación constante con la sociedad sobre las acciones que lleve a cabo el Estado en materia de suelo y vivienda;
- X.** Fomentar la participación de instituciones académicas y organismos en general, en acciones de planeación, construcción y acceso a la vivienda;

- XI.** Crear mecanismos e instrumentos económicos que estimulen las acciones en materia de vivienda;
- XII.** Vigilar el respeto a la legalidad y protección jurídica respecto a la legítima tenencia de la vivienda y fomentar las acciones para combatir la invasión de predios y el crecimiento irregular de los espacios poblados;
- XIII.** Solicitar al Consejo e instruir la elaboración de disposiciones jurídicas y administrativas que tengan por objeto mejorar la aplicación de esta ley y cumplir con el objeto de la misma;
- XIV.** Coordinar en el Estado a todos los sectores e instancias relacionados con la materia de vivienda;
- XV.** Expedir los ordenamientos reglamentarios y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;
- XVI.** Solicitar toda clase de información en materia de vivienda a las dependencias y organismos públicos y privados en el Estado, para la correcta implementación de la Política Estatal de Vivienda, la verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes y la evaluación de las acciones y programas autorizados,
- XVII.** Coordinar aquellas acciones que tengan por objeto modernizar y hacer eficientes las instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad y acceso a la vivienda en el Estado, que regula esta ley, y
- XVIII.** Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo podrán delegarse en el titular de la dependencia o entidad correspondiente, previo acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** En materia de Vivienda:
 - I.** Formular, en coordinación con las instancias competentes, los planes y programas en materia de vivienda y someterlos por conducto del titular de la Secretaría, a la consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado;
 - II.** Proporcionar asesoría en materia de planeación, desarrollo urbano y vivienda a los municipios e instancias que lo soliciten;
 - III.** Apoyar a los municipios en la elaboración e integración de dictámenes sobre el desarrollo de vivienda, de acuerdo a criterios de desarrollo urbano vigentes;
 - IV.** Impulsar el desarrollo habitacional, con atención principalmente al sector vulnerable del Estado;
 - V.** Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda de bajo costo;
 - VI.** Gestionar las acciones tendientes a la reducción de gastos y simplificación de trámites, en especial para aquellos que deban realizar personas que formen parte de algún sector vulnerable;
 - VII.** Promover la realización de estudios para mejorar el desarrollo de la vivienda en el Estado;
 - VIII.** Promover e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda;
 - IX.** Gestionar recursos para la operación de acciones y programas en materia de vivienda;
 - X.** Participar y brindar apoyo en las acciones de construcción de vivienda;

- XI.** Fomentar la observancia de los planes de desarrollo urbano que se elaboren dentro del Estado;
 - XII.** Formular acciones en materia de regularización de tenencia de la tierra, en coordinación con las instancias competentes;
 - XIII.** Impulsar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas y en coordinación con las instancias competentes, la planeación y organización para la ocupación y aprovechamiento de predios irregulares, considerando las formalidades y observando las disposiciones aplicables para su correcto aprovechamiento;
 - XIV.** Gestionar las acciones tendientes a solucionar los problemas que se presenten en el Estado, derivado de la tenencia irregular de la tierra;
 - XV.** Elaborar estudios y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de tenencia de la tierra en el Estado;
 - XVI.** Realizar acciones de carácter lícito que tengan por objeto brindar seguridad jurídica a las personas, respecto a su patrimonio inmobiliario.
- b) En materia Inmobiliaria y de Vivienda Popular:**
- I.** Promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento; así como proyectar, construir y enajenar vivienda económica de bajo costo, en zonas urbanas como rurales, destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales de grupos vulnerables y personas económicamente débiles que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones;
 - II.** Adquirir, en zonas urbanas, semi-urbanas y rurales, inmuebles para ser destinados a usos habitacionales, recreativos o sociales; así como adquirir, fraccionar, vender, permutar, acondicionar o arrendar inmuebles para los fines de la Comisión;
 - III.** Enajenar, lotes o áreas de terrenos para satisfacer las necesidades habitacionales, recreativas o sociales, de personas de bajos ingresos económicos o de aquéllas que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones, o de grupos, instituciones públicas o privadas o de personas físicas o morales, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social, dotándolos gradualmente, en su caso, con la cooperación de los interesados, de los servicios públicos mínimos indispensables;
 - IV.** Proporcionar entre los habitantes de los poblados rurales y de zonas urbanas, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar sus condiciones habitacionales, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos descentralizados que tengan análogas finalidades;
 - V.** Gestionar la obtención de créditos para la construcción o adquisición de viviendas a favor de las clases populares;
 - VI.** Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas, así como determinar los mecanismos para el financiamiento y construcción de viviendas;
 - VII.** Realizar obras, directamente o por terceros, mediante la celebración de convenios, contratos o fideicomisos que aseguren su construcción a bajo costo;
 - VIII.** Establecer y/o promover la instalación de plantas productoras de materiales de construcción y de depósitos de materiales para la construcción dentro del área de sus fraccionamientos, y

- IX.** Propiciar, directamente o en coordinación con terceros, la regeneración de zonas o de conjuntos habitacionales, insalubres e inadecuados, mediante las obras de urbanización, comunicación y saneamiento que sean necesarias, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- c)** En materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra:
- I.** Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana en los casos de precarismo, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situación de conflicto entre vendedor y adquirentes, en forma directa o en apoyo de las autoridades municipales, o estatales, evitando en lo posible la existencia de asentamientos humanos irregulares
- II.** Atender los problemas de asentamientos humanos irregulares en el Estado, proveyendo las medidas necesarias para concluir con la legal tenencia de la tierra;
- III.** Instrumentar planes y programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rustica en el Estado;
- IV.** Elaborar estudios y análisis en aspectos sociales, jurídicos y técnicos en los que se encuentren los predios, fraccionamientos, colonias y asentamientos irregulares que existen en el Estado;
- V.** Celebrar los convenios y contratos con autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con organismos públicos, sociales o privados necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VI.** Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

La Comisión establecerá un protocolo sobre las escrituras que emita, en los términos de la Ley del Notariado del Estado y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10. Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar los programas municipales vivienda, de conformidad con lo establecido en la Política Estatal de Vivienda, la Política Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II.** Instrumentar mecanismos que determinen las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, dentro de su jurisdicción;
- III.** Planear, programar y presupuestar acciones de vivienda dentro de su jurisdicción, brindando mayor atención al sector vulnerable;
- IV.** Establecer las zonas para desarrollo habitacional, con respeto al entorno ecológico y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano;
- V.** Coordinarse con el Estado para la ejecución, vigilancia y seguimiento de la Política Estatal de Vivienda y de los programas que de ésta se deriven;
- VI.** Coordinarse con otros municipios en acciones de vivienda que tengan como fin mejorar las condiciones de sus habitantes;
- VII.** Gestionar soluciones a los problemas habitacionales que se presenten en el ámbito de su jurisdicción y someterlas al Gobierno del Estado cuando requiera de su apoyo en la implementación de las mismas;

- VIII.** Participar y apoyar a las instancias competentes en las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.** Proporcionar los servicios públicos municipales en los predios en que se lleven a cabo acciones de vivienda, derivados de los planes y acciones federales y estatales;
- X.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos Federal y Estatal para promover acciones en materia de vivienda;
- XI.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en acciones que promuevan el acceso a una vivienda digna y decorosa, dentro de su jurisdicción, y
- XII.** Las demás previstas en esta ley, en la Ley Federal y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11. Para cumplir con el objeto de esta ley, las autoridades encargadas de su aplicación, podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración entre sí y con el sector social y privado, a fin de:

- I.** Facilitar la distribución de responsabilidades frente a un determinado programa, plan o política de vivienda que se implemente;
- II.** Gestionar recursos y su adecuada distribución para las acciones en materia de vivienda, previstas en esta ley;
- III.** Brindar apoyo y asesoría a las comunidades rurales y de escasos recursos para la producción de materiales para la construcción de vivienda;
- IV.** Establecer y apoyar programas colectivos de construcción, tratándose de vivienda de tipo rural y popular, en el que se considere la disminución de costos y el aprovechamiento de materiales disponibles en la región de que se trate;
- V.** Otorgar apoyo a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración y desarrollo de programas municipales de vivienda y aprovechamiento de predios baldíos;
- VI.** Mejorar las acciones en materia de tenencia y regularización de la tierra en el Estado, y
- VII.** Dar cumplimiento a las demás acciones previstas en esta ley, en la Ley Federal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA

SECCIÓN PRIMERA LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 12. La Política Estatal de Vivienda se integra por el conjunto de programas, estrategias y líneas de acción que regulan la actividad de los sectores público, social y privado en la materia, bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Promoción del acceso a la vivienda digna y decorosa para la población, con prioridad al sector vulnerable del Estado;

- II. Establecimiento de mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;
- III. Preservación de las características arquitectónicas, la imagen urbana y el medio ambiente de los centros de población, mediante la utilización de materiales se adecúen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;
- IV. Promoción de la participación de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades;
- V. Fomento a la calidad de la vivienda;
- VI. Promoción a la distribución equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio estatal, de conformidad con las necesidades y condiciones locales y regionales;
- VII. Promoción a la construcción de viviendas populares y de interés social;
- VIII. Fomento a la integración de una red de productores y distribuidores de materiales y componentes de la vivienda para que apoyen la producción social de vivienda;
- IX. Incorporación en los procesos de planeación, construcción, diseño y equipamiento de la vivienda, mecanismos para el funcionamiento y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- X. Promoción de medidas para disminuir los costos de la vivienda;
- XI. Fortalecimiento de la coordinación y concertación entre las autoridades en materia de vivienda, tanto federales como locales, así como con los sectores social y privado;
- XII. Promoción a la regularización de la tenencia de la tierra, para dar sustento legal a la vivienda como bien patrimonial;
- XIII. Fomento a la investigación tecnológica, innovación y promoción de sistemas de construcción alternativos;
- XIV. Establecimiento de criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante los fenómenos naturales y sociales que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;
- XV. Fomento a la asesoría y asistencia en materia de gestión financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional;
- XVI. Promoción a la ocupación de los predios baldíos y propiedades ociosas, y
- XVII. Los demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA PROGRAMAS DE VIVIENDA

ARTÍCULO 13. La Política Estatal de Vivienda se establecerá en:

- I. El Programa Estatal de Vivienda;
- II. Los programas especiales y regionales;
- III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Estatal, y

IV. Los programas de los municipios.

Los programas de vivienda tendrán por objeto establecer el desarrollo ordenado de las acciones en materia de vivienda y producción habitacional en el Estado, con la participación de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 14. Los programas de vivienda deberán ser congruentes con los programas de desarrollo económico, social, urbano y ambiental de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de impulsar la construcción de vivienda y propiciar la planeación y el diseño de la misma.

ARTÍCULO 15. Los programas Estatal, regionales y municipales contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- I.** El diagnóstico de la situación habitacional, que incluya el análisis físico y poblacional, así como un señalamiento específico de los principales problemas y tendencias del Estado, región o municipio, según corresponda;
- II.** Los lineamientos para la incorporación de suelo para uso habitacional, creación de reservas territoriales y previsiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda;
- III.** Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;
- IV.** Las acciones básicas que se desarrollarán, las modalidades de atención y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social;
- V.** Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población en situación de vulnerabilidad;
- VI.** Las autoridades competentes para la implementación y ejecución del programa de que se trate;
- VII.** La estrategia que permita la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectadas por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial y las demás disposiciones aplicables;
- VIII.** La consideración de los recursos presupuestales con que se cuente;
- IX.** La política de difusión y comunicación social de los programas;
- X.** Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos órdenes de gobierno y la sociedad, y
- XI.** La definición de indicadores que midan los avances de las acciones que se emprendan.

El contenido de los subprogramas y demás disposiciones de carácter específico que incluyan los programas, estará previsto en las disposiciones reglamentarias estatales y municipales que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 16. Los programas Estatal, regionales y municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal según corresponda.

SECCIÓN TERCERA PRESUPUESTO

ARTÍCULO 17. El presupuesto anual del gasto que en materia de vivienda programen el Estado y, en su caso, los municipios, por sí o en concurrencia con otros niveles de gobierno o en concertación con los sectores social y privado, deberá tomar en consideración las siguientes condiciones:

- I.** Las diversas regiones y municipios del Estado;

- II. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, con preferencia a los grupos o personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social;
- III. Los diferentes tipos de vivienda y suelo, y
- IV. Las prioridades derivadas del diagnóstico situacional y los ajustes derivados de la evaluación del resultado anual anterior.

En la formulación de los presupuestos anuales de egresos, el Estado y los municipios considerarán las previsiones de mediano y largo plazo, necesarias para garantizar la viabilidad, continuidad y complementariedad de la política, los programas y acciones en materia de vivienda.

ARTÍCULO 18. El Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes, considerará las previsiones presupuestarias que correspondan para atender la formulación, evaluación y ejecución de los programas de acciones de vivienda que ayuden al cumplimiento de sus políticas sociales en este rubro, conforme al Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO EL SISTEMA ESTATAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 19. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

- I. Coordinar y concertar las acciones necesarias para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la Política Estatal de Vivienda;
- II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente al sector vulnerable del Estado;
- III. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda;
- IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y
- V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

ARTÍCULO 20. El Sistema estará integrado por el Consejo y los municipios del Estado. Podrán integrarse al Sistema los sectores social y privado, previa celebración del acuerdo o convenio correspondiente y se regirá por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 21. La concertación de acciones con los sectores social o privado tendrá por objeto:

- I. Fomentar el acceso a la vivienda a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad;
- II. Crear fondos y otros instrumentos económicos para la vivienda;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos de vivienda, así como desarrollar y aplicar alternativas que reduzcan los costos de construcción y mantenimiento, faciliten la producción, eleven la calidad de construcción y materiales, y propicien la preservación y el cuidado del ambiente;

- IV.** Fomentar la producción y distribución de materiales para la vivienda de calidad y accesibles a la población;
- V.** Generar información sobre la oferta y demanda, así como del inventario de vivienda;
- VI.** Impulsar la investigación y formación de especialistas en materia de vivienda, y
- VII.** Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 22. Los convenios de concertación establecerán los términos y condiciones necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución de las acciones comprometidas, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 23. Los convenios de concertación que celebren la Comisión y los desarrolladores que construyan vivienda social, establecerán los apoyos que éstos efectuarán para la operación de los programas de vivienda social.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, con base en los principios de la Política Estatal de Vivienda y con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 25. La participación social perseguirá los siguientes objetivos:

- I.** Detectar necesidades de vivienda y proponer alternativas de atención;
- II.** Fortalecer la comunicación permanente entre los gobiernos Estatal y municipal con la comunidad;
- III.** Fomentar la colaboración de la comunidad en la elaboración y ejecución de los programas de vivienda, y
- IV.** Propiciar la generación de opiniones, sugerencias, alternativas, propuestas, y en general, información y conocimiento en materia de vivienda.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 26. La Comisión y los municipios facilitarán y promoverán el desarrollo y la consolidación de la producción social de vivienda y propiciarán la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 27. Para promover la producción social de la vivienda, el Estado y los municipios fomentarán el desarrollo de programas de uso de suelo y vivienda dirigidos a:

- I.** Productores y constructores individuales o colectivos, para los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda, y
- II.** Productores y agentes técnicos especializados que operen sin fines de lucro, tales como organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales e instituciones de asistencia privada.

ARTÍCULO 28. Las políticas y los programas dirigidos al estímulo y al apoyo de la producción social de vivienda y de la vivienda urbana y rural deberán:

- I.** Contemplar todo el proceso de producción habitacional, con inclusión de los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;

- II.** Atender preferentemente a la población en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza;
- III.** Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera que combine el ahorro, el crédito y el subsidio con el trabajo retribuido de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda;
- IV.** Considerar la integralidad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales a corto, mediano y largo plazo, la continuidad y complementariedad de la asistencia integral y de los apoyos materiales o financieros que se les proporcionen, y
- V.** Atender las distintas formas legales de propiedad y posesión de la tierra, así como de tenencia individual o colectiva, en propiedad privada o no, adecuando los diversos instrumentos y productos financieros al efecto.

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios deberán apoyar preferentemente programas colectivos de construcción cuando se traten de vivienda rural, en el que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, procurando el aprovechamiento de los materiales disponibles de manera natural en la zona de que se trate.

ARTÍCULO 30. El Estado y los municipios fomentarán en programas y proyectos de producción social de vivienda, la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso, orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Como apoyo al desarrollo de la producción social de vivienda, deberá fomentarse la realización de convenios de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico con universidades, organismos no gubernamentales y consultores especializados, entre otros.

ARTÍCULO 31. La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

- I.** Atender a programas de vivienda emergente para la atención a damnificados por desastres;
- II.** Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de construcción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- III.** Conformar paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza;
- IV.** Otorgar asesoría y capacitación a los beneficiarios de los programas de vivienda, para el uso adecuado de los productos, y
- V.** Orientar y apoyar en la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 32. El Consejo será la instancia de consulta y asesoría del Titular del Ejecutivo del Estado y demás autoridades encargadas de la aplicación de esta ley y tendrá por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Vivienda.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las acciones contenidas en los programas Estatal, regionales y municipales de vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II.** Opinar sobre los presupuestos Estatal y municipales que se destinen a acciones en materia de vivienda;

- III.** Proponer los cambios necesarios en el sector vivienda del Estado, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como de las disposiciones que la rigen;
- IV.** Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos Estatal y municipal;
- V.** Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal con los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;
- VI.** Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que llevan a cabo programas y acciones en materia de vivienda;
- VII.** Emitir su reglamento y los lineamientos para su operación y funcionamiento, y
- VIII.** Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente que será el titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** Un Secretario Técnico que será el titular de la Comisión;
- III.** Vocales, que serán:
 - a)** Representantes de organismos estatales y municipales relacionados con la materia de vivienda;
 - b)** Representantes de los organismos empresariales dedicadas a la edificación, promoción y producción de vivienda;
 - c)** Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
 - d)** Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, y
 - e)** Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 35. La participación en el Consejo será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o contraprestación alguna.

ARTÍCULO 36. El funcionamiento y el sistema de suplencias del Consejo estarán previstos en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO NOVENO FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. La aplicación de recursos públicos para la vivienda tiene por objeto la promoción de la producción, ampliación de la oferta habitacional y regulación de la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los

intereses de mercado, de conformidad con lo establecido en esta ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, la Política Estatal de Vivienda y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda en el Estado serán el crédito, los subsidios y estímulos que para tal efecto destinen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 39. Para cumplir con lo previsto en este Capítulo, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley llevarán a cabo, de manera coordinada, las siguientes acciones:

- I.** Promover la canalización de recursos financieros a tasas de interés preferenciales que estimulen la planeación, la construcción y el equipamiento de la vivienda de interés social;
- II.** Diversificar los esquemas de financiamiento de conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar;
- III.** Mejorar y ampliar los esquemas de financiamiento;
- IV.** Fomentar la utilización de los recursos del mercado que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con costos de intermediación financiera competitivos;
- V.** Impulsar el fortalecimiento del mercado secundario de hipotecas, que mediante la movilización de la inversión en las carteras hipotecarias, permita ampliar la fuente de financiamientos, y
- VI.** Fomentar la participación de más y diversos intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.

ARTÍCULO 40. El Programa Estatal de Vivienda se ejecutará de acuerdo a las siguientes modalidades individuales o colectivas de financiamiento:

- I.** Crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por instituciones financieras legalmente establecidas;
- II.** Inversión directa del Gobierno Estatal, cuya aplicación se hará a través de la Comisión;
- III.** Inversión de otros organismos públicos locales o federales de vivienda, que operan en el Estado;
- IV.** Inversión mixta, del Gobierno Estatal y aportaciones del sector privado y otras fuentes de financiamiento, y
- V.** Ahorro colectivo de los beneficiarios, conforme a las disposiciones legales y a los convenios con las organizaciones desarrolladoras de vivienda del sector social.

ARTÍCULO 41. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, impulsará la creación de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, a fin de promover el ahorro productivo de los beneficiarios y de que los beneficiarios puedan cubrir sus créditos en los términos y los porcentajes establecidos en sus contratos.

ARTÍCULO 42. Las dependencias y entidades que realicen acciones de vivienda deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios de las acciones que realicen, una vez realizado el proceso de selección correspondiente, a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión en la localidad de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA EL CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 43. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las instancias que éste designe y con la participación de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sean accesibles a toda la población, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza o de vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, del Estado y de los municipios cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 44. Los créditos de vivienda suponen la devolución de los mismos, en los términos que señale la normatividad aplicable y sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario.

ARTÍCULO 45. El reglamento establecerá el interés a considerar por crédito de vivienda que otorgue la Comisión.

ARTÍCULO 46. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, informará procedimientos, tiempos de respuesta, costos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y la difusión de material informativo dirigido a beneficiarios, promotores y desarrolladores de vivienda, así como a la población en general.

ARTÍCULO 47. La Comisión promoverá las acciones necesarias para facilitar los trámites y acciones que deban llevar a cabo los beneficiarios de algún crédito de vivienda.

SECCIÓN TERCERA ESTÍMULOS A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 48. El Titular del Ejecutivo del Estado y los municipios, a través de sus dependencias y organismos, promoverán beneficios, estímulos, facilidades y mecanismos de excepción y exención para el desarrollo y la comercialización de vivienda.

ARTÍCULO 49. El Gobierno Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, promoverá apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con las autorizaciones de vivienda, e implementará acciones para simplificar y homologar los trámites administrativos frente a las dependencias y unidades estatales que se relacionen con la materia de vivienda.

ARTÍCULO 50. Los municipios, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, procurarán la instalación de sus propias ventanillas únicas para trámites en materia de vivienda de orden municipal, promoverán acciones para desarrollar estímulos en el pago de impuestos y derechos para la regularización de títulos y construcciones.

ARTÍCULO 51. Los programas de construcción de viviendas del sector privado y social podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicación de subsidios y facilidades administrativas que emita el titular del Ejecutivo del Estado o los municipios.

ARTÍCULO 52. El titular del Ejecutivo del Estado y los municipios, promoverán en coordinación con los sectores social y privado esquemas de financiamiento para el desarrollo e implementación de tecnología sustentable para la construcción de vivienda y que ésta se adapte a las necesidades sociales y a las características naturales del territorio donde pretendan implementarse.

CAPÍTULO DÉCIMO CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 53. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, supervisarán que las acciones que se implementen para la construcción y mejoramiento de la vivienda, cumplan con las normas y disposiciones relativas

al diseño, tecnología, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos, técnicas constructivas y calidad de materiales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. Las acciones de vivienda deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 55. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, deberán supervisar que las viviendas cumplan con los siguientes criterios:

- I. Cuenten con los espacios habitables y de higiene suficiente, en atención al número de usuarios a que se destine;
- II. Provean los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética;
- IV. Procuren la captación de aguas pluviales y tratamiento de las mismas, para uso doméstico y de riego;
- V. Procuren la implementación de acciones de separación de residuos para el reuso o reciclaje de los mismos;
- VI. Cumplan con las disposiciones en materia de protección civil para llevar a cabo acciones que mitiguen o eviten daños frente a emergencias y/o desastres, y
- VII. Los demás que establezca la presente ley, emitan los gobiernos Federal, Estatal y/o municipales en el ámbito de su competencia y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SUELO

ARTÍCULO 56. Se considera de utilidad pública la incorporación de suelo para la construcción de viviendas de tipo social y rural, así como para la constitución de reservas territoriales con fines habitacionales del mismo tipo.

ARTÍCULO 57. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno Estatal establezca en materia de suelo, se dirigirán a apoyar a los municipios en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, preferentemente al interior de centros urbanos y zonas que cuenten con redes de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; así como a fomentar esquemas y programas que contemplen recursos provenientes de crédito, ahorro y subsidio, para la adquisición del mismo.

ARTÍCULO 58. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población que forme parte del sector vulnerable del Estado y promuevan el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda de bajo costo. Para cumplir con lo anterior celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 59. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes llevará a cabo acciones con instituciones bancarias y de desarrollo, para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población que forme parte del sector vulnerable del Estado.

ARTÍCULO 60. La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agraria y ambiental aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias.

Los documentos que contengan información relacionada con la reserva territorial del Estado se clasifican como reservados, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 61. Los programas apoyados con recursos del Estado y municipios, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 62. Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado; así como proveer las medidas para fomentar la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

La Comisión tendrá su despacho central en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 63. Para el cumplimiento de su objeto además de lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, por causa de utilidad pública, de los terrenos que deban destinarse al cumplimiento de los fines de la comisión, acreditando debidamente esta circunstancia;
- II.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones que sean necesarios;
- III.** Instrumentar programas, medidas y acciones necesarias para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rustica en el estado;
- IV.** Promover y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades e instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, y
- V.** Las demás que la presente ley y otras disposiciones aplicables le otorguen.

Artículo 64. Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Dirección General y dispondrá de las unidades administrativas y recursos humanos, financieros y materiales que sean autorizados por el Ejecutivo Estatal de acuerdo al Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 65. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el titular de la Secretaría, lo relativo a las materias y asuntos que le sean inherentes, así como presentar los informes que les sean solicitados;
- II.** Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión y dictar los acuerdos que tiendan a dicho fin;
- III.** Supervisar y coordinar las unidades técnicas y administrativos adscritos a la Comisión, así como proponer al titular de la Secretaría las medidas que estime convenientes para su mejor funcionamiento;
- IV.** Nombrar, reubicar o remover al personal de la oficina, previa autorización del titular de la Secretaría;

- V. Determinar las políticas y directrices generales a que deberán sujetarse las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- VI. Establecer los mecanismos de registro, control y evaluación que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Proponer al titular de la Secretaría los programas y presupuestos de construcción de viviendas a la aprobación del Consejo.
- VIII. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;
- IX. Rendir trimestralmente un informe general de actividades al titular de la Secretaría, y
- X. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Las demás disposiciones aplicables al funcionamiento de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DENUNCIA POPULAR Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 67. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes para la aplicación de esta ley todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos y disposiciones establecidas en la misma y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, por escrito y deberá contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia se tramitará y resolverá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 69. Los servidores públicos del Estado y municipios que realicen acciones con motivo de la materia que regula esta ley y que a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que, en su caso, procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, publicada en el periódico oficial en fecha 31 de diciembre de 1975. Por lo que se determina la extinción de dicho Instituto. Los activos del Instituto y sus reservas territoriales pasan a formar parte del patrimonio de la Comisión de Vivienda del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila, publicado en el periódico oficial No. 103 del 26 de diciembre de 1995 y sus reformas, por lo

que se determina su extinción y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO.- El personal del Instituto Estatal de la Vivienda Popular y de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila, que en aplicación de la presente ley pasen a formar parte de la Comisión Estatal de Vivienda, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con estas entidades.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que nombre un liquidador respecto a los dos organismos que se extinguen, con las facultades suficientes para realizar los actos que se requieran para la correcta terminación de los asuntos que se encuentren en trámite.

SEXTO. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo de los organismos que se extinguen pasaran a los activos y patrimonio de la Comisión Estatal de Vivienda.

SÉPTIMO. Se otorga un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se instale y entre en funcionamiento el Consejo Estatal de la Vivienda.

OCTAVO. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán implementarse las acciones para la elaboración de los programas Estatal, regionales y municipales de vivienda.

NOVENO. La Comisión deberá elaborar el reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y someterlo a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Los municipios deberán elaborar sus propias disposiciones en materia de vivienda o, en su caso actualizar las disposiciones vigentes, a fin de que guarden congruencia con las disposiciones de la presente ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

NOTA: Participa también en la lectura el Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular, el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual se informa sobre el fallecimiento

del C. Jesús Javier Martínez Torres, quien desempeñaba el cargo de Tercer Regidor en el Ayuntamiento de dicho municipio.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, con relación a un oficio turnado por la Oficialía Mayor con fecha 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual el C Marco Antonio Rodríguez Galaz Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, informa sobre el fallecimiento del C. Jesús Javier Martínez Torres, Tercer Regidor del mismo Ayuntamiento; y.

RESULTANDO

PRIMERO. Que este Congreso recibió oficio del C Marco Antonio Rodríguez Galaz Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, informa sobre el fallecimiento del C. Jesús Javier Martínez Torres, Tercer Regidor del Ayuntamiento en la actual administración municipal como integrante de la planilla propuesta por la coalición Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO. Que el escrito fue turnado a esta Comisión, para su estudio y dictamen, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 24 de noviembre del año en curso el Pleno del Congreso, dispuso se turnara a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el oficio referido para su estudio y dictamen, determinándose así mismo que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que el día 10 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, numero 90, mediante fe de erratas, la lista de integración del cabildo del Ayuntamiento de Castaños electo que estarían en funciones durante el período comprendido del 2010 - 2013.

TERCERO. Que conforme a lo anterior, el C Jesús Javier Martínez Torres, fue electo para desempeñar el cargo de Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila.

CUARTO. Que el fallecimiento del C Jesús Javier Martínez Torres ocurrió el día 13 de noviembre, lo que hizo de nuestro conocimiento el C Marco Antonio Rodríguez Galaz Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, mediante el oficio número PM/1513/2010, de fecha 17 de noviembre del año en curso.

QUINTO. Que en el caso de falta absoluta de un Regidor del Ayuntamiento, el Artículo 59 del Código Municipal en relación con el 58 del mismo ordenamiento legal, faculta al Congreso del Estado, para nombrar a los sustitutos que deberán cubrir las vacantes de los munícipes de los Ayuntamientos del Estado.

SEXTO. Que la designación del sustituto de un Regidor electo, debe realizarse a favor de una de las personas que figure en la lista de suplentes de Regidores dentro de la planilla electa, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 158 K de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Que teniendo a la vista la lista de suplentes publicada en el Periódico Oficial del Estado en la fecha antes señalada, registrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Unidad Democrática de Coahuila, para la elección del referido Ayuntamiento, esta Comisión propone al C. Ismael Guel Campos, en virtud de encontrarse dentro de dicho listado, lo anterior con el fin de que el Pleno de este Congreso lo designe como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños; Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designa al C. Ismael Guel Campos como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, en sustitución del C. Jesús Javier Martínez Torres.

SEGUNDO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, la designación del C. Ismael Guel Campos, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Veronica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez. Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado

Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito Diputado Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 32 Bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para adicionar un artículo 32 Bis al Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de junio del año 2009, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para adicionar un artículo 32 Bis al Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para adicionar un artículo 32 Bis al Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La presente iniciativa tiene como finalidad instituir y favorecer medidas tendientes a la prevención y/o la temprana detección de enfermedades, que son causantes de numerosas muertes en la población femenina, pero que de haber sido diagnosticadas a tiempo, se evitarían la mayoría de esos decesos y/o posteriores complicaciones.

Con este objetivo es que impulsamos la posibilidad de que todas las mujeres trabajadoras tengan un día de licencia al año, en sus respectivos empleos, para que puedan hacerse, sin ningún tipo de contratiempos, exámenes médicos de papanicolau, mamografías o cualquiera necesario para la prevención y detección del cáncer en la mujer.

El papanicolau es un examen que detecta el cáncer cervical y de útero, y del que depende la cura de este mal. Todas las mujeres que tienen al menos dieciocho años de edad, y especialmente aquellas con una vida sexual activa, deben hacerse este examen, al menos una vez al año. Tan importante es el resultado de la prueba, que puede detectar síntomas peligrosos antes de que se haya contraído el cáncer. Cuando el papanicolau detecta peligro o incluso la enfermedad en sus primeros estados, la cura es casi un hecho, pues todavía el daño es reversible. Es por eso, la importancia de estar en un control constante con un ginecólogo.

El cáncer cervical puede ser mortal si no se trata a tiempo y la única manera de determinar la presencia de esta enfermedad, sus síntomas o señales de algún riesgo, es a través de la prueba del papanicolau. Este examen debe ser practicado cada año si los resultados anteriores han sido normales. En caso contrario la frecuencia debe ser indicada por su médico. Entre los principales objetivos del papanicolau se encuentran la prevención y detección temprana de alteraciones en el tejido uterino que después de un tiempo pueden transformarse en un cáncer. En la mayoría de los casos, una detección temprana de cáncer uterino, en sus etapas iniciales, va a tener resultados exitosos en superar la enfermedad. Por otro lado, este tipo de examen forma parte del Programa de Salud Preventiva por lo cual constituye un derecho de todas las mujeres.

Las estadísticas al respecto son alarmantes y nos muestran la seriedad del problema, así como la importancia del papanicolau. El 80% de las mujeres que mueren de cáncer cervical, nunca se habían hecho la prueba, según el boletín médico del Dr. José Guadalupe Andrade Zamora, del Hospital la OCA en Monterrey. Es decir, que muchísimas mujeres mueren de esta enfermedad por no haberse sometido al examen, el cual hubiera evitado no sólo la muerte, sino incluso la enfermedad en sí.

Efectivamente, los estudios demuestran que la detección temprana del cáncer de seno y del cáncer cervical salva vidas. En el mismo sentido, pero con relación a la mamografía, si se realiza a tiempo, entre las mujeres a partir de los 40 años de edad, se podría reducir la mortalidad por cáncer de seno en aproximadamente un 16%, en comparación con las mujeres que no se someten a este examen.

La mamografía es el mejor método disponible para detectar el cáncer de seno en su etapa inicial, cuando hay más probabilidades de tratamiento, en promedio de 1 a 4 años antes de que la mujer pueda palpar alguna protuberancia. La experiencia médica sostiene que las mujeres de 40 años de edad en adelante, deben practicarse una mamografía de exploración cada 1 ó 2 años.

En México, según el artículo publicado por el Dr. Raúl Domínguez González el 12 de agosto de 2007 en el periódico Siglo de Torreón, mueren diariamente 18 mujeres a causa de cáncer cérvico uterino y cáncer mamario. En el mundo, México ocupa el primer lugar en muerte por cáncer cérvico uterino.

Cada año, en el país mueren por todo tipo de cánceres poco más de 20 mil mujeres. El cáncer cérvico uterino es el mayor causante de muertes, seguido por el cáncer de mama y por el gástrico.

De cada 100 cánceres detectados en los órganos sexuales, 85 son del cuello uterino. Este cáncer es la primera causa de muerte entre mujeres mayores de 45 años.

En países donde existen grandes campañas de prevención y alta accesibilidad como en Francia, esta tasa se ve reducida drásticamente a 1,8.

En nuestro Estado se han emprendido ya campañas de prevención como la iniciada por la Presidenta de los Patronatos DIF y Voluntariado de Coahuila, la Sra. Vanessa de Moreira en el mes de noviembre de 2008.

Coahuila, a través de su sistema de salud, cuenta con programas de atención para las mujeres, más es importante que a través de nuestra legislación promovamos la cultura de prevención y con esto que acudan a la consulta médica de manera espontánea y por decisión propia.

Para ello creemos necesario adaptar la legislación laboral estatal vigente y garantizarle a la mujer trabajadora un día de licencia al año en su empleo, con el objeto de que puedan realizarse los exámenes médicos mencionados y así favorecer la prevención y temprano diagnóstico de este tipo de enfermedades.

Bajo esta tesitura, es que promovemos el presente proyecto de decreto con el objetivo también de fomentar una amplia educación y concientización sobre estos trascendentales asuntos que hacen a la salud de la mujer y su mejor calidad de vida.

TERCERO.- Como acertadamente se establece en la exposición de motivos, el cáncer cérvico uterino y de mama son causa de una elevada tasa de mortalidad de la mujer mexicana; y, ello obedece, principalmente a una falta de detección oportuna de dichas enfermedades.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina tiene profundas raigambres en la idea de la seguridad social, que es un producto de la vida contemporánea, en la que la idea de solidaridad priva sobre los intereses individuales y el egoísmo de los hombres.

Lo anterior es así, pues mujeres y hombres cumplen su misión en la sociedad y en la vida cuando desempeñan una labor útil y honesta; y, por ende, la empresa y más aun, en este caso, el Estado, deben velar porque sus trabajadores tengan una existencia digna en el presente y para lo futuro.

Sentadas las premisas que anteceden, la organización jurídica de la sociedad no puede ignorar que los seres humanos no estamos exentos de los inevitables riesgos que impone la propia naturaleza humana y la vida social, por lo que debe implementar las medidas conducentes a paliar esos riesgos, entre ellos la vejez, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la desocupación; en fin, como lo señala Don Mario de la Cueva en su libro de “Derecho Mexicano del Trabajo”, todos los acontecimientos que privan al hombre y su familia de la posibilidad de obtener un salario que le permita conducir una existencia en armonía con la dignidad de la persona humana.

Así las cosas, otorgar un día de licencia al año a las mujeres que trabajan al servicio del Estado a fin de que puedan realizar los exámenes médicos necesarios para la prevención y/o detección del cáncer, responde a la naturaleza misma del derecho del trabajo: “Es un estatuto humano, que deriva de la naturaleza y de las necesidades del hombre y que pretende dar una respuesta total a dicha naturaleza y necesidades”

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para adicionar un artículo 32 Bis al Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 32 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 32 bis.- La mujer trabajadora gozará de un día de licencia al año, para realizarse los exámenes médicos necesarios para la prevención y/o detección del cáncer, para lo cual deberá dar aviso con una semana de anticipación sobre la cita al ginecólogo.

Una vez que se hayan realizado los exámenes médicos correspondientes, la mujer trabajadora deberá presentar el comprobante clínico que lo acredite.

Derivado de la cita mencionada en el párrafo primero, se podrá aumentar un día más de licencia al año, en caso de que el ginecólogo lo considere necesario, para lo cual deberá exhibir la carta médica con la justificación correspondiente y el comprobante médico que lo acredite.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			

DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, se sirva dar lectura al dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido

Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo”, bueno, era integrante del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”. Adelante compañero.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de junio del año 2009, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

Uno de los principios esenciales sobre los que se rige el derecho administrativo es el estricto apego a la norma constitucional federal en todo el resto de las normas que emanan de ella. Este principio de supremacía constitucional obliga a los poderes legislativos, tanto federal, como locales, a atender el contenido de las garantías individuales y sociales de la Constitución General de la República y plasmarlos en todos y cada uno de los artículos de las leyes que expiden.

En ese sentido y atendiendo a dicho principio se ha podido apreciar que en el artículo 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado se lee lo siguiente:

ARTICULO 130.- *Cualquier infracción cometida por los concesionarios o permisionarios cuya sanción no este específicamente prevista por esta Ley, se homologará a las señaladas en los artículos anteriores.*

En caso de reincidencia se duplicará la multa. Para los efectos de esta Ley, se entiende por reincidencia la comisión de las infracciones previstas en la misma en dos ocasiones o más, en un plazo de tres meses.

Como podemos apreciar, el dispositivo en mención señala que la imposición de la sanción derivada de una infracción en la materia, que no esté prevista en la Ley, se “homologará” a las señaladas en los artículos previos de ese capítulo de sanciones. Inclusive el texto dice en su segundo párrafo, que se podrá duplicar dicha multa en caso de reincidencia.

El texto como está descrito transgrede el principio de Tipicidad y Legalidad previstos en nuestra Carta Magna. De hecho, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

Registro No. 174326

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 1667

Tesis: P./J. 100/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

De lo anteriormente expuesto resulta ser cierto que en las normas de la que hoy se propone su reforma, el legislador debe establecer con plena certeza el acto y en todo caso, la sanción que amerita, sin que se pueda recurrir, como actualmente establece la Ley de Tránsito, a la “homologación” que no es otra cosa sino la aplicación por analogía que expresamente prohíbe la Jurisprudencia del Alto Tribunal, por lo que es de procederse a su reforma correspondiente.

En ese sentido, se agregan fracciones al artículo 126 para que acorde con la Jurisprudencia antes citada, se describa con claridad las conductas que son motivo de infracción en atención a que violan normas dispuestas por la Ley.

Y en consecuencia, se establecen también sus correspondientes sanciones, bajo rangos de mínimos y máximos, que permiten su adecuación a la gravedad de la falta.

Con esta reforma damos plena vigencia a los principios de legalidad y tipicidad y proveemos certeza jurídica a los ciudadanos para que conozcan a plenitud las sanciones a que pueden estar sujetos si comenten una infracción.

TERCERO.- Establece el artículo 14 Constitucional que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

La garantía constitucional consagrada en el precepto antes mencionado establece el apotegma “nulla poena, nullum delictum sine lege”; es decir, no hay delito ni pena sin ley.

Así, un hecho cualquiera que no esté reputado por la ley en su sentido material como delito, no será delictuoso, o sea susceptible de engendrar una penalidad para el que lo comete, pues además queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no sea exactamente aplicable al delito de que se trate.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, con acierto el autor de la iniciativa advierte que el artículo 130 de la Ley de Tránsito y Transporte al establecer que cualquier infracción cometida por los concesionarios o permisionarios cuya sanción no esté específicamente prevista por esta Ley, se homologará a las señaladas en los artículos anteriores, vulnera expresamente la garantía constitucional de exacta aplicación de la ley en materia penal, pues contrario a lo que establece el precepto en comento, no es posible “homologar” una infracción no prevista por la ley de la materia a las que está expresamente establece sin incurrir en violación de la garantía constitucional antes indicada, aun cuando se trate de una ley administrativa, pues la garantía ampara también las infracciones de esta índole, criterio que el autor de la iniciativa apoya en jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que para mayor ilustración se transcribe en este Dictamen y que es del tenor siguiente:

Registro No. 174326

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 1667

Tesis: P/J. 100/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Consecuente con las consideraciones que anteceden, se establece en la iniciativa que ahora se estudia y dictamina una adición al artículo 126 de la Ley de Tránsito y Transporte a fin de incluir diversas hipótesis que pueden dar lugar a diversas infracciones no previstas en la ley, cuya sanción se determina en el citado artículo 130

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar, los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Jesús Mario Flores Garza, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

Único: Se reforman los artículos 126 y 130 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 126.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a VII...

VIII.- Utilizar sirenas, torretas u otros accesorios sin tener la calidad de vehículo de emergencia;

IX.- Ejecutar servicios distintos a los autorizados en los permisos de transporte de uso particular, conforme lo establecido en los artículos 41 y 42 de la presente Ley;

X.- Conducir un vehículo de servicio público de transporte sin la licencia respectiva, permiso de circulación provisional y/o tarjeta de circulación; o bien, que éstos muestren un grado de deterioro tal, que los haga ilegibles;

XI.- Circular en condiciones mecánicas que constituyan un peligro tanto para las personas como para la vía pública; y

XII.- Impedir el acceso sin costo al servicio público de transporte a los servidores públicos descritos en el artículo 102 de la presente Ley.

ARTÍCULO 130.- Los casos referidos en las fracciones, X, XI y XII del artículo 126 de esta Ley, se sancionarán con multa de 5 hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado. En el caso de las fracciones VIII y IX del mismo artículo 126, la sanción será multa de 50 hasta 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre del año 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto para abrogar la Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 24 de mayo de 1924, planteada por la Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para abrogar La Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,

planteada por la Diputada Veronica Martínez García, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para abrogar La Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Veronica Martínez García, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para abrogar La Ley reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Veronica Martínez García, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

Toda Ley debe cumplir una función de control externo para regular las relaciones humanas y la norma que rige la conducta social. Cuando una Ley deja de ejecutar la función para la cual fue creada, se vuelve necesaria su abrogación porque la sustituye una disposición de igual o mayor jerarquía, tal es el caso de Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

Analizando esta ley y haciendo un comparativo con otra Ley en la materia, se considera una ley obsoleta, porque que han existido cambios sustanciales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

En la Constitución General de 1917 en su artículo 4to. segundo párrafo se regulaba lo referente a las profesiones que necesitaban título para su ejercicio, las condiciones que debían llevarse para obtenerlo y autoridades que habían de expedirlo, basándose en esto fue normada la ley en estudio.

En la Reforma del 31 de diciembre de 1974 de la Constitución General incluyen en su artículo 5to. Segundo párrafo lo que se regulaba en el artículo 4to. de la constitución de 1917, por este motivo la ley en cuestión se encuentra ya fuera del marco legal al que dio su origen. Como nota importante, el artículo 5to. de la Constitución General no ha tenido modificación alguna desde 1974.

En referencia a la Constitución Local, cito al artículo 175 reformado en el periódico oficial de fecha 13 DE ENERO DE 1989.

Artículo 175. La Ley determinará las profesiones que necesitan título para que sean ejercitadas en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las Autoridades que deban expedirlo; asimismo, regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios de profesionales cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Como se pudo apreciar, la última reforma de este artículo fue en el año 1989, razón por la cual la ley en estudio quedaría fuera del marco legal actual.

El objeto de la ley en estudio regula como se lleva a cabo el ejercicio de la medicina, la cirugía, la obstetricia, la odontología y la farmacia y el procedimiento se realizaba mediante una solicitud por escrito al Consejo Superior de Salubridad el cual determinaba después de presentado el examen si se les otorgaba o no el permiso solicitado.

Basándonos en lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar un estudio comparativo de la ley de Profesiones del Estado y la Ley en estudio.

Ley Reglamentaria del Artículo 175 De la Constitución Política del Estado. 24 de mayo de 1924., Última Reforma 4 de junio de 1924.

Esta Ley regula lo concerniente al ejercicio de la medicina, la cirugía, la obstetricia, la odontología y la farmacia y señala:

“Los títulos expedidos en Coahuila conforme a las leyes, y los expedidos por la Universidad Nacional de México, por las universidades extranjeras que hayan sido revalidados en el país por reciprocidad internacional, los de la Escuela Nacional Odontológica y los expedidos por los planteles oficiales y Universidades de los estados de la República, conforme a las leyes de Instrucción Secundaria y Profesional de los mismos se registran en el Consejo Superior de Salubridad del Estado”.

La Ley de Profesiones para el Estado publicada el 6 de Noviembre de 1998., con una Última reforma el 31 de octubre de 2008, establece el marco jurídico del servicio social de estudiantes y profesionistas y señala:

“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen por objeto establecer el marco jurídico del servicio social de estudiantes y profesionistas, del ejercicio de estos últimos y de sus colegios, para garantizar a la sociedad la calidad de los servicios que se ofrecen, mediante mecanismos permanentes de mejoramiento, autocontrol, supervisión y corrección”

El Título profesional es el documento expedido por una institución legalmente autorizada, en favor de quien acredite haber cumplido con las obligaciones que establece este ordenamiento.

La Secretaría de Educación Pública del Estado, determinará las características físicas y requisitos para los títulos que se expidan en la entidad.

Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, a la que le corresponderá entre otras facultades y atribuciones la de establecer el registro estatal de profesionistas y el de sus colegios así como la de expedir al interesado la cédula que acredite el registro de su título profesional, con efectos de patente.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza se requerirá título para ejercer en todas sus ramas y especialidades, las siguientes profesiones: Abogacía, Actuaría, Administración, Agronomía, Arquitectura, Biología, Contaduría, Docencia en Educación Inicial, Básica, Física y Especial, Economía, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Odontología, Piloto Aviado, Psicología, Química, Trabajo Social y Veterinaria.

Como punto a destacar de la ley en estudio, regulaba que si en los lugares del Estado en que se careciera de dichos profesionistas podría permitirse su ejercicio a personas de reconocida honorabilidad y que comprobaran tener los conocimientos indispensables, a juicio del Consejo Superior de Salubridad del Estado, para poder desempeñar dichas profesiones. Esta situación se llevaba a cabo por un procedimiento, donde había que presentar un examen y si se aprobaba por los sinodales por unanimidad, se le expedía el título al interesado.

Como pude apreciarse la ley en estudio se encuentra regulada en la Ley de Profesiones del Estado, por lo cual ponemos a su consideración la **ABROGACIÓN** de la misma.

TERCERO.- Depurar el marco jurídico del Estado de Coahuila, bien sea actualizando sus disposiciones o bien derogando o abrogando todas aquellas normas que ya han cumplido la función que en un momento histórico justificó su existencia, constituyen una medida de sana política legislativa, toda vez que muchas de ellas, aun cuando desprovistas de positividad dado que no se utilizan; sin embargo, eventualmente pueden ser utilizadas, toda vez que al no haber sido derogadas o abrogadas constituyen derecho vigente y por ende susceptible de ser aplicado.

Sentado lo anterior, como bien se expresa en la exposición de motivos, **Ley Reglamentaria del Artículo 175 De la Constitución Política del Estado. 24 de mayo de 1924., Última Reforma 4 de junio de 1924**, por lo que a más de 80 años de distancia de su promulgación, sus normas resultan francamente anacrónicas y superadas por otros ordenamientos jurídicos como es el caso de la **Ley de Profesiones para el Estado publicada el 6 de Noviembre de 1998., con una Última reforma el 31 de octubre de 2008**, establece el marco jurídico del servicio social de estudiantes y profesionistas, la abrogación de **Ley Reglamentaria del Artículo 175 De la Constitución Política del Estado del 24 de mayo de 1924** indiscutiblemente depura el marco jurídico del estado al suprimir un ordenamiento jurídico cuya normatividad a la fecha resulta inaplicable.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para Abrogar La Ley Reglamentaria del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Veronica Martínez García, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se abroga la Ley REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Publicada el 24 de mayo de 1924

ARTÍCULO TRANSITORIO

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			

DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 119 Bis, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Russek Fernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobías Hernández.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para adicionar el artículo 119 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Jaime Russek Fernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de junio del año 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unida de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para adicionar el artículo 119 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Jaime Russek Fernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 111 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para adicionar el artículo 119 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Jaime Russek Fernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La verificación vehicular es un punto esencial en el combate a la contaminación y la preservación del medio ambiente. Su impulso a nivel nacional ha hecho que prácticamente sea obligatorio en casi todos los municipios del país y que se traduzca en una mejor calidad de vida, en especial para los que viven en los núcleos urbanos.

Acciones como la verificación vehicular, se encuentran previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, en su Capítulo II, relativo a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, y en especial en la Sección III relativa al Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles.

Estas disposiciones, que también se aplican en entidades vecinas a la nuestra, han suscitado desde hace ya varios años, interpretaciones encontradas entre autoridades de ecología, en especial en aquellos municipios de la región centro – desértica, donde algunos Ayuntamientos han entrado en una suerte de competencia por verificar unidades automotrices de otros municipios, sin considerar el domicilio que se ha proporcionado al momento de dar de alta dicha unidad en el padrón vehicular.

Esto ha provocado que algunas autoridades ecológicas municipales establezcan puntos de revisión, donde se ofrece el servicio e inclusive se vende el engomado que hace constar tal verificación, no importando de qué municipio del Estado de Coahuila sean las unidades, o inclusive se ofrezcan a vehículos de otros estados o del extranjero.

Esta situación, derivada de una falta de precisión en la ley, además de ese desfalco a las tesorerías de algunos Ayuntamientos, en otra vertiente del problema, desalienta el turismo tanto local, nacional e internacional, ya que genera una impresión negativa entre los visitantes que no son residentes de dichos municipios y a quienes se les solicita realicen la verificación vehicular y se les ofrece el engomado, bajo el apercibimiento de la sanción a que pueden ser objeto, siendo que no son residentes del municipio, sino que se encuentran en tránsito hacia nuestro principal destino turístico, que es la región de Cuatro Ciénegas.

En ese sentido, se hace necesario reformar la Ley a efecto de que se precise con claridad que los propietarios de las unidades automotrices deberán verificar sus vehículos ante la autoridad municipal que corresponda, de acuerdo a su domicilio en el padrón vehicular correspondiente; y que por tanto, los Ayuntamientos podrán ejercer sus facultades en materia de verificación vehicular, solamente en aquellos vehículos automotores cuyo domicilio en el padrón vehicular, sea precisamente el del municipio en cuestión.

Es importante señalar que en forma alguna esta reforma, propiciaría el incumplimiento de la verificación, puesto que por ley, en los 38 municipios de la entidad, se deben llevar a cabo dichos programas, por lo que los propietarios de vehículos automotores deberán satisfacer tal obligación en el municipio que le corresponda y de conformidad con los calendarios que cada autoridad municipal fije en apego a su propia normatividad.

En resumen, esta reforma está en plena concordancia con el marco Jurídico Constitucional y el principio de Jerarquía de Leyes.

Así pues, la Constitución General de la República en su artículo 73 fracción XXIV- G establece lo siguiente:

***XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

En cuanto a La Ley General del Equilibrio Ecológico y del Medio Ambiente, esta señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 7o.-** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

***III.-** La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia, Fracción V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Nuestra Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

XXXII. Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cuanto a la Ley de Protección al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la misma establece lo siguiente:

ARTICULO 166.- Para la verificación del cumplimiento de la presente ley, la Secretaría y las autoridades municipales conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos de orden local.

Las facultades previstas en este capítulo para la Secretaría, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

En resumen, el marco jurídico establece como facultad de la Federación, la legislación en materia ambiental, siendo a través de su norma secundaria que se otorgan facultades recurrentes a las entidades federativas y a los municipios.

En ese sentido, en nuestra Entidad, la norma establece con claridad que corresponde al Estado legislar y aplicar la materia ambiental; en tanto que a los Municipios les corresponde la aplicación y reglamentación sobre la base de las normas estatales.

Por tanto, la reforma está acorde con el marco jurídico que define la competencia municipal en la aplicación de la norma ecológica de verificación ambiental de fuentes móviles, precisando con mayor claridad lo que previene actualmente la propia Ley.

TERCERO.- La emisión de gases por vehículos automotores en circulación, con motores de combustión, constituye una de las mayores fuentes de contaminación ambiental y de allí que la verificación vehicular, como se asienta en la exposición de motivos, resulte esencial en el combate a la contaminación y la preservación del medio ambiente, medida implementada en casi todos los municipios del país, que se traduce en una mejor calidad de vida, en especial para quienes habitan en núcleos urbanos.

Así las cosas, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y del Medio Ambiente, corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de

emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, competencia municipal que en nuestra entidad, es ratificada por el artículo 166 de la Ley de Protección al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y por el Código Municipal, cuyo artículo 182 fracción III, inciso 7, faculta a los Ayuntamientos para expedir Reglamentos en materia de Ecología.

Ahora bien, en virtud de la autonomía municipal, cada ayuntamiento podrá determinar si expide un Reglamento en materia de Ecología y dentro de su competencia el alcance del mismo; así, a vía de ejemplo, en relación a la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, El Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo, regula en el Capítulo X la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, cuyo artículo 66 fracción IV dispone:

“ Para la prevención y control de la contaminación atmosférica el R. Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de la Dirección:

IV.- Establecer programas o sistemas de verificación a todos los vehículos automotores de competencia municipal.”

La disposición antes mencionada tiene estrecha relación con el artículo 79 de ese ordenamiento, misma que literalmente dice:

“ Los propietarios de vehículos automotores de competencia municipal que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la Dirección.”

Como se advierte, en ambos preceptos se alude a vehículos automotores de competencia municipal, lo que no hace sino robustecer el contenido de la iniciativa en el sentido de que los propietarios de las unidades automotrices deberán verificar sus vehículos ante la autoridad municipal que corresponda, de acuerdo a su domicilio en el padrón vehicular correspondiente; y que por tanto, los Ayuntamientos podrán ejercer sus facultades en materia de verificación vehicular, solamente en aquellos vehículos automotores cuyo domicilio en el padrón vehicular, sea precisamente el del municipio en cuestión.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para adicionar el artículo 119 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Jaime Russek Fernández, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar de la manera siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 119 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Art. 119 Bis. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores, cumplirán sus obligaciones de verificación vehicular previstas en este capítulo, ante la autoridad municipal que corresponda, conforme al domicilio registrado en el padrón vehicular.

La autoridad municipal solamente podrá ejercer las atribuciones en materia de verificación vehicular, previstas en este capítulo y otorgar las constancias de cumplimiento, respecto de las unidades automotrices con domicilio inscrito en su municipio, conforme el padrón vehicular respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García, Diputado Carlos Ulises Orta Canales (Coordinador), Dip. Francisco Tobías Hernández y Dip. Jaime Russek Fernández. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JAIME RUSSEK FERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 295 y la fracción XI

al artículo 414 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI al Artículo 295 y la fracción XI al Artículo 414 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los C. C. Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI al Artículo 295 y la fracción XI al Artículo 414 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los C. C. Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI al Artículo 295 y la fracción XI al Artículo 414 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los C. C. Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

El grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, preocupado y ocupado en atender las necesidades de nuestros conciudadanos Coahuilenses, a recibido en esta ocasión por parte de “ASEVAL” que es la Asociación de Empresas Emisoras de Vales de México, por conducto de sus directivos, una inquietud y a la vez solicitud de que se tome en consideración en nuestra legislación local en materia penal, diversas conductas que actualmente no están tipificadas, las cuales se cometen con “vales”, siendo

estos el instrumento para que los ciudadanos, principalmente la clase trabajadora, los utilice por el canje de bienes y servicios.

Efectivamente la problemática que causan estas acciones, no únicamente afecta a las empresas emisoras, sino que muchas veces es a particulares a quienes con engaños les venden o entregan vales falsos, lo que reditúa en un quebranto que alguien va a sufrir y lamentablemente en muchas ocasiones es la clase trabajadora quien sufre dicho quebranto en forma directa o indirecta al ver disminuido su poder adquisitivo al dejar de recibirse o entregarse dichos vales que les representa bienes o servicios.

Por lo anterior, la Asociación de Empresas Emisoras de Vales de México, a gestionado ante diversas Entidades Federativas que sus Congresos Locales iniciaran los procedimientos Legislativos correspondientes a fin de incluir en dichas legislaciones las conductas ilícitas cometidas con esos instrumentos denominados “vales”, como lo es el caso del Distrito Federal, Nuevo León y Jalisco, quienes ya incorporaron estas conductas en sus Códigos Penales y el Estado de Querétaro en donde recientemente se presentó por un grupo de Diputados una iniciativa en ese sentido, siendo los siguientes algunos de los argumentos que respaldan este tipo de iniciativas:

Las empresas emisoras de vales, la industria y la comunidad en general no han sido ajenas a los problemas de inseguridad que vive el país, ya que actualmente se presentan diferentes delitos que afectan a todos como son: Falsificaciones, Robos, Fraudes y Alteraciones.

Por lo que respecta a las falsificaciones, es el delito que se realiza con mayor intensidad ya que se pueden obtener grandes beneficios por parte de quienes lo cometen. Esto ha originado que las empresas en el caso concreto las emisoras de “vales” inviertan una gran cantidad de recursos económicos en el desarrollo e implementación de medidas de seguridad como lo son tintas especiales, papel seguridad, grabados, troquelados, entre otros.

Pero no sólo las empresas se han visto afectadas. Adicionalmente, los falsificadores distribuyen y en algunos casos comercializan los vales en los alrededores de las tiendas aprovechándose de la buena fe de las personas al darles un vale a un precio menor al de su valor nominal.

Otra consecuencia de las falsificaciones es el perjuicio que se da para las tiendas afiliadas al sistema ya que las empresas emisoras no se hacen responsables al 100% por la recepción de vales falsificados, lo cual puede originar una afectación económica para ellas, adicionalmente las tiendas pueden cancelar su afiliación al sistema, lo cual sería en perjuicio de los usuarios al disminuir el número de opciones para el canje de los vales.

En cuanto a *Alteraciones*; este hecho no es muy común pero puede darse el caso cuando se busca alterar la cantidad original marcada en el vale por parte de mayor denominación.

Actualmente, la falsificación, reproducción y distribución de vales, no está tipificado como un delito, es decir, no existe una sanción específica contemplada contra este tipo de actividades ilícitas.

Si bien el Código Penal del Estado contiene las disposiciones que contemplan los delitos de falsificación, ninguna se adecua a las características ni la naturaleza de los “vales”; por lo que al momento de que los ministerios públicos conocen de un delito relacionado con “vales”, no pueden integrar la averiguación adecuadamente, por carecer de elementos jurídicos claros y precisos, quedando el asunto su libre albedrío, lo que ha provocado un alto grado de impunidad sobre el tema.

Adicionalmente, no existe una definición clara de la naturaleza jurídica de lo que es un vale, por lo cual se considera sería un gran avance el hecho de que en la legislación quedara plasmado como el documento que da derecho a su portador, a cambiarlo ó canjearlo por bienes ó servicios.

Por otra parte, se encuentran los adelantos tecnológicos que han servido para simplificar y facilitar las operaciones comerciales, como es el caso de los nuevos dispositivos en forma de tarjeta plástica asociado a un sistema de pagos emitido por personas morales, utilizados también para canjear bienes y servicios, tal y como ya sucede para el pago de gasolina. Dichos dispositivos tampoco se han visto exentos de sufrir falsificaciones, por lo que es necesario que la legislación se actualice y contemple este nuevo tipo de medios comisivos de delitos.

Como ya se mencionó anteriormente, éste problema no solo afecta a las empresas emisoras, sino muchas veces a un particular a quien con engaños le venden o cambian los vales.

E incluso de alguna manera a las compañías o empresas que canjean bienes o servicios, como podría ser el caso de una tienda departamental o de autoservicio, puesto que ésta entrega mercancías, aunque en el último de los casos, son las empresas emisoras las que responden ante las tiendas al ampararse con la entrega de mercancías por el canje de los vales; ya que no les queda otra opción más que absorber estas pérdidas, sí es que desean que la tienda les siga recibiendo los vales.

Esta situación ha propiciado que algunas tiendas o comercios no deseen recibir más los vales ante los incrementos de falsificación y uso fraudulento de los mismos. Si dicha problemática se generalizara, traería como consecuencia: el menoscabo a los patrones que a través de los vales otorgan una prestación a sus trabajadores y evidentemente a estos últimos; así como a cientos o miles de familias. Sin duda, la clase trabajadora vería seriamente disminuido el poder adquisitivo que les representa canjear los vales por bienes o servicios, si estos dejan de entregarse o recibirse.

Cabe recordar que el vale, es una de las más importantes prestaciones de previsión social y las prestaciones de previsión social tienen como finalidad proporcionar a los trabajadores y a sus familias la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación del nivel de vida.

Las ayudas de despensa constituyen una conquista laboral de los años 60 y representa hoy en día la prestación más apreciada por los trabajadores ya que los beneficios que de ella obtiene son inmediatos.

Entre los establecimientos comerciales del sector formal que más destacan en el canje de bienes y servicios se encuentran: abarrotes, carnicerías, panaderías, farmacias, mercados, las cadenas de autoservicios, tiendas gubernamentales y sindicales entre otros.

Es importante no perder de vista, que las empresas que otorgan los vales a sus trabajadores, buscan beneficiar al trabajador de menores ingresos ya que para ellos representan una importante ayuda en su poder de compra, para mejorar el nivel de vida de estos y el de sus familias.

Frente a todo esto, la pregunta que podría surgir es ¿Cuál es la importancia que tienen los vales o estos nuevos dispositivos y por qué la necesidad de legislar sobre ello?

Es importante que se modifique el Código Penal del Estado, puesto que de no contemplarse una adición que sancione estas conductas, las mismas se seguirán cometiendo de manera reiterada y peor aún, incrementándose con un mensaje claro de impunidad.

Las consecuencias futuras se tendrían en caso de continuar con estos ilícitos y no legislar sobre el tema, serían sin duda, un fuerte impacto para los trabajadores en caso de que la prestación desaparezca o se entregara en efectivo por el monto a deducir de impuestos que esto ameritaría.

Se estima, que algunos de los problemas que se generarían si se dejan de entregar los vales como prestación o si estos no son recibidos serían entre otros:

- Miles de familias que perderían este beneficio para complementar su canasta básica.
- Desvío del salario para comprar de bienes dentro y fuera de la canasta básica.
- Al no contar con la posibilidad de adquirir más alimentos, se podría acarrear a las familias que ya dependen y se presupuestan con los vales a una mala nutrición. Y en un momento en que los alimentos han registrado un alza preocupante en sus precios estamos hablando sin temor a exagerar, de una cuestión de seguridad alimentaria.
- Pérdida del poder adquisitivo del trabajador.
- Muchas familias no asegurarían la compra de artículos de la canasta básica.

- Sólo en caso de que se monetice la prestación y se integre al salario, el patrón tendría un fuerte incremento en el costo de su nómina.
- Al tener una traducción de carácter económico tanto para las empresas que otorgan los vales como para las que los emiten, podría ocasionar un fenómeno de desempleo; ya que se estarían poniendo en riesgo fuentes de empleo que en los momentos actuales que vive el país, además de agudizar más esta situación, podría dar pauta a otros que tienen que ver con el de la Seguridad Pública.
- Los contratos colectivos, obligan a la empresa a otorgar la prestación, por lo que al desaparecerla, ésta será integrada al salario, aumentando el gasto de la nómina.

De tal manera se considera necesario abordar dicho problema y evitar que se siga generando impunidad para quien comete tales conductas, falta de certeza para las empresas que se dedican a actividades comerciales ilícitas y sobre todo evitar que la ciudadanía se vea afectada en su patrimonio. Ya que hasta el momento se ha hablado solamente de vales de despensa, pero es necesario tener presente también, que lo mismo opera para vales de gasolina, de restaurant, uniformes, entre otros.

Es menester también señalar que éste tipo de conductas no son exclusiva de nuestro Estado: Otras entidades han experimentado el flagelo de la delincuencia en el mismo tema, pero han tomado las acciones legislativas para enfrentarlas y cerrar la puerta a la impunidad. Tal es el caso de Nuevo León, Distrito Federal, Jalisco y más recientemente Querétaro que por su alto nivel de operaciones comerciales están expuestas al actuar bandas organizadas que encuentran en las lagunas legales, un terreno propio para realizar sus actividades ilícitas.

En cuanto al delito de robo que se describe en el artículo 410 del Código Penal para el Estado de Coahuila, establece como verbo rector de la conducta típica, “apoderar”, por lo que en el caso del Robo de vales o dispositivos electrónicos, se actualizaría dicho tipo penal, ya que se despliega la misma conducta consistente en apoderarse de una “cosa mueble ajena”, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo o disponer de ella.

Ahora bien, en el artículo 414 del Código Penal para el Estado se agrava la pena que le corresponde al tipo básico de robo conforme el cual describe de forma específica circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; así como medios utilizados, objetos materiales sobre los cuales recae la conducta y calidades específicas tanto de sujeto activo como pasivo, como elementos objetivos del delito de robo.

En este sentido, atentos a la grave y creciente comisión de robos de “vales”, y “dispositivos electrónicos para canjear bienes y servicios,” como una problemática en la sociedad, consideramos que como medida de política criminal, resulta adecuado agravar la punibilidad cuando el delito de robo se cometa sobre vales o dispositivos de canje de bienes y servicios, para lo cual se propone adicionar una fracción XI al artículo 414, del Código Punitivo del Estado de Coahuila.

Por lo anterior, es necesario que se lleve a cabo una modificación a la normatividad sustantiva penal que atienda un problema que impacta en el Estado, por un lado a las empresas emisoras que tienen que hacer frente a detrimentos patrimoniales importantes, que ponen sin duda en riesgo fuentes de empleo y por otro, brindar certeza y seguridad jurídica a los trabajadores y sus familias que son quienes principalmente reciben los beneficios de los vales como una prestación de su trabajo, que les permita satisfacer en mayor medida sus necesidades y requerimientos básicos en abasto, vestido y otro tipo de servicios.

TERCERO.- Como lo señala el ponente de la Iniciativa, el desarrollo de nuestra sociedad y los adelantos tecnológicos que se encuentran al alcance de todos y que son necesarios para la interacción cotidiana de nuestra comunidad, han dado lugar a diversas modalidades de conductas antisociales que se vienen desarrollando cada vez con mayor frecuencia y que incide en el incremento de los parámetros delictivos como es el caso de las modalidades de falsificación y robo a través de “vales”, conceptualizando a éste como un documento o dispositivo electrónico que da derecho al portador a canjearlo por bienes o servicios.

Efectivamente, aún con los adelantos tecnológicos que actualmente se utilizan en las relaciones comerciales facilitando las actividades de los mismos comercios y tratando de brindar una mayor seguridad a las personas que adquieren o utilizan los medios electrónicos, de igual manera personas sin escrúpulos buscan la forma mediante conductas ilícitas de sacar un provecho indebido de estos medios, causando graves daños a la economía familiar, principalmente de aquellas personas que obtienen como prestación laboral este tipo de instrumentos como los vales que pueden ser canjeables por bienes como despensas o servicios como el suministro de combustibles, pues efectivamente cuando se hacen circular “vales falsos”, el perjuicio económico lo sufren o los propios trabajadores o las empresas receptoras de estos vales.

Por lo anterior, considerando que en nuestra legislación no se encuentra tipificado específicamente los delitos de Falsificación y Robo de vales, es conveniente aprobar la modificación propuesta a fin de que en nuestra normatividad sustantiva penal se prevea la atención de este tipo de conductas, que sin duda por el detrimento patrimonial que provocan ponen en riesgo fuentes de empleo, además que con dicha reforma brindaríamos certeza y seguridad jurídica a los trabajadores y a sus familias que son quienes principalmente reciben los beneficios de la utilización de vales como una prestación de su trabajo, que les permite satisfacer en mayor medida sus necesidades.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

Artículo único.- Se adiciona la fracción XI al Artículo 295 y la fracción XI al Artículo 414 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Coahuila para quedar como sigue:

Artículo 295.- SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

.....

I a X...

XI. PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALTERACIÓN. Produzca, imprima, enajene, distribuya o altere, vales de papel o electrónicos en forma de tarjeta plástica, utilizados para canjear por bienes y servicios, a sabiendas de que son falsos.

Artículo 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO.*I a X (...)*

XI. VALES O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Cuando el objeto del robo sean vales de papel o electrónicos en forma de tarjeta plástica, asociado a un sistema de pagos, emitido por personas morales utilizados para canjear por bienes y servicios.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Saltillo Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales por lo que debe

procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Económico, de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se creó la Ley de Fomento de Cooperativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa que crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa que crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa que crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“Las sociedades cooperativas, de acuerdo con la Ley General en la materia, son “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través

de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”. Se rigen por una Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.

Insertos en un desolador panorama económico y financiero a nivel mundial, el tema ha renacido como una alternativa que fomente el empleo y genere bienestar social.

En Coahuila el tema no es nuevo. Siendo Gobernador Constitucional del Estado el Licenciado Valentín Villarreal, se legisló en la materia. Esto fue en 1934. Desde entonces, no hubo a favor de esta Ley existente alguna reforma que actuara a favor de este sector.

De acuerdo con investigaciones realizadas por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, particular la realizada por Mario Mendoza Arellano, el movimiento cooperativista “a partir del siglo XIX se relaciona con una forma específica de la acción popular: aquella que busca beneficios y mejores remuneraciones y condiciones de vida para los trabajadores... [y en donde están presentes los principios de] solidaridad y ayuda mutua, así como por la orientación práctica para la generación de recursos propios”⁵. Aún así, debe distinguirse entre la finalidad de los actos mercantiles valorados siempre en dinero, y los de los actos cooperativos en los que no siempre es así.

El artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, precisa: “...al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado,...”. Con el sustento jurídico en este artículo, “algunos sectores representativos concluyen que no es necesaria ninguna reforma constitucional para que las cooperativas crezcan y se desarrollen” (Mendoza, en “Fomento Cooperativo”) siendo su materia del interés de las entidades federativas al no estar excluidas en el ordenamientos constitucional. Por el contrario, debe decirse, existen otros que opinan que es necesario que haya una reforma que delimite la responsabilidad del fomento, desarrollo y capacitación de las organizaciones del sector social y de las cooperativas en particular.

“Especialistas y miembros de las organizaciones cooperativas y del movimiento cooperativo en México han afirmado que actualmente este sector se encuentra en una fase de estancamiento” (Mendoza, en “Fomento Cooperativo”), por lo que todo impulso que se dé, en este caso desde la Legislatura Local, debe considerarse como un impulso generador de bienestar.

A pesar de las limitaciones de la legislación, algunas entidades federativas han impulsado leyes que tratan de revertir ese alejamiento institucional con las cooperativas y organizaciones del sector social de la economía

5 Mendoza Arellano, Mario. En “Fomento Cooperativo”. La versión electrónica íntegra puede consultarse en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/fomento%20cooperativo.htm

Pueden ubicarse dos antecedentes nivel de entidad federativa en el pasado reciente. En enero de 1987, en Zacatecas se crea el Centro Zacatecano de Fomento Cooperativo; el 20 de enero de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicó la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

Sin embargo, han sido los últimos meses donde podemos ubicar la mayor actividad en este sentido. En diciembre de 2008, por ejemplo, se realizó el Primer Foro sobre Políticas Públicas y Fomento Cooperativo en Michoacán, cuya finalidad fue la de replantear el establecimiento de las políticas públicas adecuadas que potencialicen el desarrollo de ese sistema económico. En marzo de este año en Oaxaca se presentó la iniciativa de Fomento Cooperativo; en Tamaulipas, en mayo de este año, representantes de 15 sociedades cooperativas de la entidad le entregaron al Presidente de la Junta de Coordinación un proyecto de Ley de Fomento Cooperativo; en julio En el vestíbulo de Palacio Legislativo de Aguascalientes se llevó a cabo el "Encuentro de Legisladores para el Fomento Cooperativo y la Economía Social y Solidaria", en donde participaron diputados federales, representantes de diversas entidades de congresos locales, funcionarios y empresarios, en donde expusieron sus opiniones, propuestas y logros en la materia.

La propuesta que se somete a consideración de la Asamblea se encuadra dentro de los valores del Estado humanista, social y democrático de derecho que se cristaliza en nuestra Constitución. Pretende reactivar el sector al identificar principios (la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios) y ejes de trabajo, involucrando sectores ciudadanos, productivos y de gobierno. Encuentra su base en las legislaciones nacionales existentes ya anotadas, apropiando y adoptando lo que se considera pertinente.

Es, por su extensión, breve. Deberá resultar, como ya se ha advertido, un impulso para este sector que tanto trabajo merece.”

TERCERO.- Desde la aparición de la que se considera la primera cooperativa en el mundo, la de aquellos 28 obreros textiles de Rochdale, Inglaterra, que denominaron “ Pioneros Equitativos de Rochdale ”, surgida en 1844, el cooperativismo se ha constituido no sólo como un sano y eficaz defensor de los consumidores, particularmente de los más desamparados, sino también como fuente de solidaridad al enseñar a los hombres a conjuntar esfuerzos en pro del beneficio común.

En la administración del C. Lic. Valentín Villarreal, con fecha doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección a Sociedades Cooperativas, lo cual pone de manifiesto el interés de los coahuilenses por fomentar y proteger este tipo de organizaciones sociales, que sin finalidad de lucro, tienen una indiscutible importancia económica.

La Vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, establece en el Título Cuarto, Capítulo Único, denominado “ Del Apoyo a las Sociedades Cooperativas ” el fundamento que permite al Estado adoptar las políticas necesarias para apoyar el desarrollo del cooperativismo.

En efecto, del capítulo antes mencionado el artículo 93 establece literalmente:

Artículo 93.- Los gobiernos federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Sentado lo anterior, la Iniciativa de Ley de Fomento Cooperativo que ahora se analiza, cumple satisfactoriamente la prescripción del precitado artículo, toda vez que en respaldo al desarrollo cooperativo, la iniciativa de mérito desde su artículo primero establece que su finalidad es regular y coordinar políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el Estado de Coahuila, estableciendo en su capítulo segundo las prescripciones relativas al fomento cooperativo; y, consecuentemente, en el capítulo tercero, las autoridades a quienes incumbe implementarlas, involucrando a la sociedad misma y al sector educativo a través de las universidades, sin descuidar el financiamiento al fomento de la actividad cooperativa.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N.

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa que crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer, regular y coordinar políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el Estado de Coahuila, sin perjuicio de los programas, estímulos, acciones y disposiciones legales vigentes que desde el nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 2. En igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Sociedad Cooperativa: A la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- II. Movimiento cooperativo: Todas las organizaciones cooperativas e instituciones de asistencia técnica relacionadas con el cooperativismo y con residencia en el Estado de Coahuila;
- III. Sistema cooperativo: La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;
- IV. Sector cooperativo: La población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4. La política pública en el Estado de Coahuila tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo deberán orientarse a:

- I. La promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- II. El apoyo en la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;
- III. El acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa previa celebración de los acuerdos o convenios con la instancia estatal correspondiente;
- IV. El fortalecimiento, entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;
- V. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;
- VI. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- VII. La difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo; y,

- VIII. El apoyo de las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos.

Artículo 5. Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

- I. Los propios del estado humanista, social y democrático de derecho consagrado en la Constitución Local;
- II. El respeto a los derechos fundamentales y sociales;
- III. El respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones de algún tipo;
- IV. El respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;
- V. La protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de la Administración Pública Estatal;
- VI. La organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes; y
- VII. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

Artículo 6. El fomento cooperativo para el Estado de Coahuila comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Jurídicas y Administrativas.- Para abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;
- II. De registro, investigación, análisis y estudio.- Para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
- III. De difusión del cooperativismo.- Para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado;
- IV. De capacitación y adiestramiento.- Para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;
- V. De apoyo diverso.- Para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades

- VI. De cooperación en la materia.- Con la federación, otros estados y organismos internacionales públicos y privados.

CAPITULO SEGUNDO DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 7. Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

- I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:
 - a. Alguno de los señalados en esta ley y en la normatividad federal en la materia, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;
 - b. Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;
- III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,
- IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, elaborará anualmente programas en la materia.

Dichos programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Los programas de fomento cooperativo de carácter general y sectorial deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas e indicadores de gestión;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;

- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 10. Para la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la entidad;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y
- III. Los principios señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 11. La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la Administración Pública Estatal de la forma y términos que determinen sus Leyes o acuerdos correspondientes.

Artículo 12. Corresponde, además, al Gobernador del Estado:

- I. Aprobar los programas de Fomento Cooperativo para el Estado de Coahuila;
- II. Emitir, en su caso, los decretos de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Patronato, así como presidirlo;
- IV. Suscribir con las instancias de gobierno federal, otros estados y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 13. Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Fomento Económico;
 - a. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo;
 - b. Impulsar las actividades de fomento cooperativo y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios;
 - c. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo;
 - d. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

- e. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

II. A la Secretaría de Desarrollo Social:

- a. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- b. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
- c. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;
- d. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas;

III. A la Secretaría de Educación y Cultura;

- a. Lo relativo al impulso de la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa

Artículo 14. Para cada Municipio, los Ayuntamientos procurarán impulsar la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo.

Artículo 15. Se procurará que los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRONATO DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 16. Se constituye un Patronato de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila, como órgano de consulta en la materia, constituido de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Fomento Económico o la persona que éste designe;
- III. Tres representantes de la sociedad civil involucrados en el tema y Universidades y a quienes se les convocará mediante invitación que para tal efecto formule el Gobernador y/o el Secretario.

El reglamento de la presente Ley regulará la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO QUINTO DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 17. Las autoridades podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica los integrantes del movimiento cooperativo.

Artículo 18. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Artículo 19. De manera coordinada, las Secretarías de Fomento Económico y la de Educación y Cultura y Universidades públicas del Estado propiciarán la inclusión en los planes de estudio a la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios como principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 20. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal corresponde al Gobierno del Estado y, en su caso, a los municipios financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 21. Se procurará que las sociedades cooperativas gocen de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de los decretos que al respecto emita el Gobernador del Estado de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la Entidad;
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda el equivalente a 300 días de salario mínimo vigente en la Entidad y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del

capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa;

- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda el equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección de Sociedades Cooperativas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1934 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Enrique Martínez y Morales (coordinador), Dip Verónica Boreque Martínez González, Dip. Carlos Ulises Orta Canales, Dip. Jesús Mario Flores Garza, Dip. Salomón Juan Marcos Issa, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE FOMRNTO ECONOMICO

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES COORDINADOR			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA			

DIP. CARLOS ULISES OTRA CANALES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALOMON JUAN MARCOS ISSA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Fomento Económico, de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social con relación a una propuesta de iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado, planteada por el Diputado José Miguel Batarse Silva, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a una propuesta de Iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado; propuesta por el Diputado José Miguel Batarse Silva, en conjunto con los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, “Felipe calderón Hinojosa”, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 23 de noviembre del año en curso, se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, la propuesta de Iniciativa a que se refiere este dictamen.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado; propuesta por el Diputado José Miguel Batarse Silva; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La propuesta de Iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado; propuesta por el Diputado José Miguel Batarse Silva, en conjunto con los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, “Felipe calderón Hinojosa”, se basa en las consideraciones siguientes:

La fracción V del Artículo 123 de la Constitución General de la República, establece que es derecho de las mujeres que trabajan lo siguiente:

“...Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos...”

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, dispone en relación al tema descrito que:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

.....

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.....

TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.....

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

.....

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto....

Derechos similares se pueden encontrar en otro tipo de ordenamientos laborales como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en su artículo 28 dispone que:

.....Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

También en los ordenamientos generalmente conocidos como “estatutos”, que son de aplicación en las entidades federativas. Las leyes que rigen a la vida y funcionamiento de los municipios, igualmente contemplan este tipo de prerrogativas.

Si bien, se entiende y se justifica de modo inobjetable el que las mujeres gocen de este tipo de beneficios, e incluso deberían aumentarse, esto a la luz de infinidad de propuestas emanadas de grupos defensores de los derechos humanos y de los derechos laborales de las damas; también es cierto que esta gama de prerrogativas debe alcanzar a mujeres que se ubican en una situación similar. En este caso las que deciden adoptar a un niño, especialmente si es un menor de dos años.

Es obvio que este “descanso” para quienes tienen la dicha de ser madres de forma natural, es para que puedan recuperarse físicamente de las consecuencias del parto (y amamantar a sus bebés), independientemente de si este fue natural o por cesárea; así como el poder atender oportunamente al recién nacido durante esas primeras semanas de vida.

Una mujer que decide adoptar no tiene necesidad de superar un problema de salud, pero sí necesita tiempo para familiarizarse con su hijo, conocerse mutuamente, y organizar lo que será la nueva vida de ambos y del resto de la familia.

Agrupaciones como la Organización Internacional del Trabajo, OIT por sus siglas, han advertido durante los últimos años de la situación de discriminación que sufren las mujeres que deciden adoptar y que son al mismo tiempo trabajadores en activo, sin importar si pertenecen al sector privado o al público, ya que la mayor parte de las legislaciones nacionales simple y sencillamente no establecen nada para estos casos.

El sitio WEB <http://www.adoptarsi.com> de Argentina, proporciona datos interesantes sobre el tema aquí expuesto, en dicho sitio, podemos hallar información de casos relevantes sobre el problema que enfrentan las madres adoptivas, cuando solicitan licencia o permiso para contar con el tiempo necesario para establecer vínculos con sus hijos y organizar sus nuevas vidas.

El sitio menciona por ejemplo un caso, donde un juez advierte al Congreso Nacional sobre la necesidad de modificar la legislación del rubro, con la finalidad de establecer derechos similares de licencia entre las madres naturales y las adoptivas; ya que la falta de prerrogativas de este tipo, puede considerarse como discriminación.

En la misma página WEB, podemos encontrar que ya existen proyectos de ley en “estudio”, para establecer las licencias para las madres adoptivas.

En naciones como Francia, Finlandia y Dinamarca las mujeres que optan por la adopción como vía para formar una familia ya gozan de licencias de descanso.

Según cifras del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dadas a conocer a finales del 2009, existían entonces 10 millones 700 mil niños huérfanos por alguna causa en América Latina y el Caribe. México era el segundo lugar con 1.6 millones o 14.95 por ciento, después de Brasil, con 34.57 por ciento, equivalente a 3.7 millones de huérfanos.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, estimó que para este año la población de México es de 108.4 millones de mexicanos, de los cuales 50.9% son mujeres y el restante 49.1% hombres; esto es 96 hombres por cada 100 mujeres.

Las Cifras en materia de ocupación y empleo, mismas que pueden consultarse en el sitio WEB del INEGI, bajo el rubro “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009”; revelan que la población femenina ocupada, es decir con trabajo, se ha mantenido en una cifra que fluctúa entre los 16,243,475 en el segundo trimestre del 2009 a los 16,847,300 en el segundo trimestre del 2010

En resumen, las mujeres trabajadoras que adoptan, deben contar con un periodo de licencia con goce de sueldo, en similares términos o condiciones que aquellas que son madres de forma natural.

Desde luego, el Artículo 123 de la Constitución General no limita el que se puedan introducir reformas de este tipo en las leyes secundarias federales y estatales.

Pero los estados no pueden legislar en materia laboral, a excepción de los trabajadores al servicio de sus respectivos poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y en lo referente los trabajadores de los municipios, y aquellos al servicio de la educación local.

TERCERO.- La adopción es la figura jurídica por la que se concede un hogar a los menores o incapaces en situación extraordinaria y correlativamente implica la integración a la familia que lo recibe en calidad de hijo. En este contexto, el homologar los derechos que tiene la madre trabajadora cuando da a luz un hijo con el acto de la adopción resulta justificable para afianzar su relación y la unidad familiar. Por esto, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, una vez analizada la propuesta de Iniciativa de reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y reformar el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; propuesta por el Diputado José Miguel Batarise Silva, en conjunto con los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, “Felipe calderón Hinojosa”, considera que el Pleno de este Congreso, apruebe que se presente una iniciativa en el sentido anteriormente señalado, ante el H. Congreso de la Unión, conforme a las facultades que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se somete a su consideración, y aprobación, en su caso, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba que la LVIII legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presente una Iniciativa de Reforma para adicionar la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; y reformar el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; para quedar en la forma siguiente:

Artículo Primero.- Se adiciona la Fracción VIII al Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.-

I a la VII.

VIII. En caso de maternidad por adopción, gozarán de un periodo de descanso de seis semanas si la edad del adoptado es menor a un año, y de 30 días si es mayor de uno y menor de tres años.

La licencia comenzará a correr a partir del día en que el menor les sea entregado conforme a derecho, y percibirán íntegros sus ingresos; conservando además sus derechos de antigüedad y de escalafón.

Artículo Segundo.- Se Reforma el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.-.....

En caso de maternidad por adopción, gozarán de un periodo de descanso de seis semanas si la edad del adoptado es menor a un año, y de 30 días si es mayor de uno y menor de tres años.

La licencia comenzará a correr a partir del día en que el menor les sea entregado conforme a derecho, y percibirán íntegros sus ingresos; conservando además sus derechos de antigüedad y de escalafón.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Diputado Ignacio Segura Teniente (Coordinador) Diputada Cristina Amezcua González, Diputado Rodrigo Rivas Urbina, Diputado José Isabel Sepúlveda Elías Saltillo Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE TARBAJO Y PREVISION SOCIAL

DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CRISTINA AMEZCUA GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO RIVAS URBINA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE ISABEL SEPULVEDA ELIAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Francisco González González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el registro.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Francisco González González :

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Esta Presidencia informa que el Diputado Fernando De las Fuentes falta a esta sesión por causa justificada.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 15 horas con 5 minutos del día 15 de diciembre del 2010, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del próximo día miércoles 22 de diciembre del presente año.